



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

“LAS ALTERNATIVAS JURÍDICAS CON LAS QUE CUENTAN LAS MUJERES EN LA VIOLENCIA FAMILIAR”.

293249

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARÍA SOLEDAD GÓMEZ JIMÉNEZ.

ASESOR:
LIC. JOSÉ PACHECO RAMOS.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Por prestarme vida, paciencia y
sabiduría, para lograr mis propósitos.

A MI PADRE. SR. PEDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Por ser la persona que ha sabido
guiarme por esta vida tan difícil.

A MI MADRE. SRA. SOLEDAD JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

Por su paciencia, su sacrificio, por esas noches
en vela y por la comprensión que me has dado
en todo momento.

A AMBOS.

Les dedico este libro agradeciendo a Dios y a Ustedes que
me dieron la vida y me brindaron su apoyo incondicional
depositando en mí su confianza, su amor, sacrificio, para
lograr alcanzar una de mis metas en mi vida profesional.

A USTEDES QUERIDOS PADRES GRACIAS.....

**A MI HIJO
ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ.**

Por ser la parte que me impulsa a superarme
día a día.

Tú que te aferraste a la vida, a pesar de las
dificultades y me enseñaste lo maravilloso
que es la maternidad y la vida.

**Gracias bebé por tu paciencia, para poder culminar
uno de mis propósitos.**

¡TE QUIERO MUCHO!

**LA JUVENTUD ES UNICA, BREVE TEMPORAL
E IRREPETIBLE.**

No la desperdicies en pláticas, discusiones
inútiles, vueltas y revueltas, infecundas:
no te detengas a escuchar tonterías a
contemplar basura.

Haz acopio de tus mejores pensamientos
y capacidades dirige tu mirada al cielo y
disponete a conquistar tus ideales.

**A MIS HERMANAS
ALE Y JACK.**

Gracias por brindarme su apoyo,
por ocupar su espacio y tiempo,
por ser tolerantes en todo momento,
lo cual me permitió terminar mis
estudios.

¡Las Quiero mucho!

A LUIS LOZANO MARES.

Te dedico estas líneas con todo mi amor,
agradeciendo de todo corazón el cariño,
la comprensión y el apoyo que me has
brindado, la motivación y la fuerza para
vencer todos esos obstáculos que nos
presenta la vida.

**EN MEMORIA DE
MAURIO Y JORGE YAP**

La muerte no es nada sólo están
refugiados en la habitación de a lado.

Señor no te pregunto por que te los
llevaste.....
Te doy las gracias por haberme permitido
conocerlos.

**A MI ASESOR.
LIC. JOSE PACHECO RAMOS.**

Por ser un gran amigo y por haberme
Brindado parte de su valioso tiempo
para la realización de esta tesis.

A MIS AMIGOS

HECTOR, PEDRO, CARMEN, ESTHER,
VICKY, LORENA, SARAÍ, BRENDA,
ADRIANA Y TERESA.

¡Gracias por su amistad incondicional!

A MIS MAESTROS

A todos y cada uno de ellos que
de una y otra forma intervinieron
en mi formación académica.

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO PRIMERO EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA.

1.1 La familia poliándrica	7
1.2 La familia polígama	8
1.3 La familia monógama matriarcal	9
1.4 La familia monógama patriarcal	10
1.5 La familia en México	12
1.6 La familia en el Derecho Moderno	17

CAPÍTULO SEGUNDO NOCIONES GENERALES

2.1 Concepto de familia	22
2.1.1 Concepto Doctrinal	23
2.1.2 Concepto Legal	27
2.1.3 Concepto Personal	30
2.2 Concepto de violencia	31
2.2.1 Concepto Doctrinal	31
2.2.2 Concepto Legal	33
2.2.3 Concepto Personal	34
2.3 Concepto de violencia familiar	36
2.3.1 Concepto Doctrinal	40
2.3.2 Concepto Legal	43
2.3.3 Concepto Personal	45
2.4 Diferentes tipos de violencia	46
2.4.1 Violencia física	47
2.4.2 Violencia psíquica	48
2.4.3 Violencia sexual	50

CAPÍTULO TERCERO.

LAS ALTERNATIVAS JURÍDICAS CON LAS QUE CUENTAN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	54
3.2 Código Penal para el Distrito Federal	59
3.3 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	67
3.4 Código Civil para el Distrito Federal	69
3.5 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	75
3.6 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar	79
3.7 Instituciones que previenen la violencia familiar, medidas de prevención y su eficacia	89
3.8 El Ministerio Público Familiar	99
3.9 Análisis del procedimiento conciliatorio en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. (C. A. V. I)	100
3.10 Análisis del procedimiento de Amigable Composición	101
Conclusiones	107
Propuestas	110
Anexos	
Bibliografía	
Legislaciones	

INTRODUCCIÓN

La familia ha sido históricamente el núcleo indispensable para el desarrollo del hombre y de la cuál depende su supervivencia, así como su crecimiento. La agresión doméstica anteriormente era considerada como un asunto de interés privado que incumbía solamente a la familia afectada. A través del tiempo el primer obstáculo que se tuvo que vencer fue que se pensara que las agresiones en la familia son de índole privado, por que ya no se puede ocultar estas arbitrariedades abusos y crímenes que ocurren dentro del hogar. La agresión física a los menores se consideraba como una forma de corregir o educar por parte de los padres, repitiendo las formas de educación en los que ellos habían sido víctimas, provocando así un círculo de violencia.

Por lo que se refiere a la violencia ejercida hacia las mujeres por parte de su cónyuge o pareja se deduce que muchas de ellas la aceptan como forma de convivencia normal por haber tenido la mala suerte de que les tocara un marido golpeador. Lo preocupante es que muchas de ellas repiten esas agresiones en sus hijos golpeándolos y castigándolos cruelmente. Por tal motivo los legisladores tuvieron que admitir que las situaciones previstas dentro del núcleo de la familia coincidían con los delitos regulados en el Código Penal. Tomando conciencia que los ilícitos cometidos entre parientes eran más graves y debían recibir más castigo que las mismas acciones realizadas por desconocidos.

Por tal motivo la violencia familiar no puede seguir siendo del ámbito privado, ya que la salud, la educación, el trabajo y la seguridad son cuestiones de interés público.

Es común que los profesionistas y las instituciones dedicadas a la procuración de justicia aferrados a mitos con relación a la violencia familiar, dan respuestas inadecuadas a quienes solicitan ayuda, por ejemplo buscando la culpabilidad en la víctima o minimizando el problema. Las intervenciones inadecuadas lejos de tener un carácter neutral, tienden a agravar la situación poniendo muchas veces en peligro la vida de las víctimas.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (C.A.V.I.) proporciona asesoría jurídica de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de nuestra carta magna en materia familiar, civil y penal a las víctimas que en su mayoría son mujeres. El artículo primero de nuestra constitución también garantiza el respeto a los derechos humanos al establecer que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución. un principio fundamental de las garantías es la igualdad jurídica de los sexos prevista en este artículo constitucional y reforzada en el cuarto. Nuestra Constitución contiene preceptos muy concretos que no necesariamente refleja la realidad.

En México como en muchos países los derechos de las mujeres se transgreden todos los días, motivo por el cual surgió la necesidad de crear y fortalecer organismos gubernamentales y no gubernamentales, encargados de su defensa. Por lo que estos organismos además de apoyar a las víctimas dándole asistencia deberán de tomar las medidas necesarias para aumentar la toma de conciencia sobre la gravedad de este problema social como lo es la violencia doméstica. Ya que no es lo mismo sufrir lesiones por un asalto, o un accidente de tránsito, que sufrirlas por alguien que comparte la casa, la mesa, etc. Además de que las lesiones no

solo son físicas sino también son emocionales, manifestándose en reproches continuos, rechazo, celos, etc.

Otra cuestión importante es que las agresiones se cometen en el hogar, pero no necesariamente en privado, realizándose en presencia de terceros que generalmente son los hijos, con el propósito de tener y mantener el poder en el hogar. Logrando de esta manera difundir temor y respeto a los demás.

Como acto seguido se indicará cuáles son los puntos más sobresalientes del presente trabajo:

En el primer capítulo se realizó una breve reseña histórica sobre la importancia que ha tenido la evolución de la familia, así como el papel que desempeñaban sus miembros y como ha ido cambiando de acuerdo a la época y lugar en donde se desarrollan los cambios a los cuales la familia como grupo debe adaptarse.

En el capítulo segundo se da la definición general de familia, Violencia, Violencia Familiar y los tipos de violencia, así como los conceptos doctrinales, jurídicos y personales.

Finalmente en el capítulo tercero se hizo un análisis sobre el marco o alternativas legales de la Violencia Familiar. Aquí se comenta acerca de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, la cual pretende cambiar costumbres, mitos arraigados a nuestra sociedad, haciendo a un lado las ideas patriarcales donde ya no se puede y no se debe aceptar la sumisión, agresión e infelicidad como una forma normal de vida. Se comentan también las reformas y adiciones a la ley sustantiva y adjetiva en materia civil y penal, teniendo como finalidad de establecer medidas de protección a favor de las víctimas. También se habla acerca de las Instituciones como el Centro de Atención

a la Violencia Intrafamiliar (C.A.V.I.) y a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (U.A.V.I.F.) sus funciones, como frenar y evitar todo tipo de conductas violentas con el propósito de conservar la integridad de la familia, brindando apoyo psicológico a probables generadores y receptores de violencia y realizan un seguimiento ya sea a través del área de trabajo social o jurídica.

En el anexo A se da un directorio de las instituciones que previenen la violencia familiar en el Distrito Federal.

Y por último el anexo B se proporcionan algunas cartas escritas por víctimas de violencia familiar que acudieron al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (C.A.V.I.)

CAPÍTULO PRIMERO

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La familia es la institución social más antigua, universal e importante, ha existido en todas las sociedades lugares, épocas siendo un elemento clave para el desenvolvimiento y funcionamiento de la humanidad. Como tal presenta las características de necesaria y relativamente inmutable pero esto no quiere decir que como institución no haya sufrido modificaciones sucesivas especialmente en su forma de manifestarse. Las formas de estas han sido muy variadas a lo largo de la historia y en las diversas civilizaciones, pero en todas ellas hay un esquema común de institución que implica la unión estable entre los progenitores, entre estos y los hijos hasta la madurez física e intelectual de los segundos.

La familia es la célula esencial en toda vida social, pero sus modos de expresión sus maneras de traducirse en la vida productiva, han sufrido modificaciones. Estas transformaciones son lo que se llama la evolución de la familia. La sociedad crece y se renueva cuando las familias son numerosas, y estas pueden concretarse en tres fases: el clan, la familia y la pequeña familia.

El clan era una especie de agrupación social, económica y política. La gran familia nace con el Estado en donde la autoridad es sometida por el paterfamilias y la pequeña familia su función primordial es la procreación y educación de los hijos.

“Dentro de la evolución fue cambiando la importancia de la familia desde el punto de vista político económico social y jurídico En el aspecto político, su importancia era primordial en la etapa del clan; las tribus y las gens en Roma, las fratrías en Grecia y los clanes entre los germanos eran unidades políticas. Aún después de formados los Estados la importancia política persistió, como lo revelan las funciones de tal tipo desempeñadas por el paterfamilias. La última manifestación de la función política de la familia fue el feudalismo, sistema en el cuál le correspondía la soberanía sobre el territorio que ocupaba. En el campo económico, fue una unidad hasta en el derecho romano, donde el paterfamilias era el único sujeto de derechos patrimoniales hasta tiempos relativamente cercanos. La propiedad feudal fue también una manifestación de la importancia económica de la familia, que persistió hasta los tiempos en que la industria familiar era el principal medio de producción. Desplazada por la revolución industrial producida a partir del siglo XIX, renace el aspecto económico en el siglo presente con la institución del bien de familia en numerosas legislaciones. En el aspecto social, la familia continúa siendo el núcleo de la organización de la sociedad. Finalmente en el aspecto jurídico persiste su importancia como fuente de numerosas relaciones jurídicas, aunque en este aspecto se haya producido una paulatina disminución de la extensión e intensidad de los vínculos, relevada, por ejemplo, en la tendencia a limitar el derecho sucesorio intestado de los colaterales o los impedimentos matrimoniales, que ya hayan quedado reducidos al segundo grado en la consanguinidad colateral”.¹

¹BELLUSCIO AGUSTO, César. Manual de Derecho de Familia. Tomo I. 5ª ed. Ed. Depalma, Buenos Aires 1993.p. 14, 15.

Es importante señalar que desde los tiempos más remotos, las instituciones familiares estaban constituidas bajo el régimen de patriarcado, tanto en la estructura interna de la familia, como en las relaciones sociales con otros grupos.

Anteriormente la familia era una unidad de producción en la que participaban los progenitores y los hijos en las que se transmitían los valores culturales (familias de herreros, agricultores, etc.). Con la industrialización se rompe esta unidad de producción: el hombre salió de su hogar para trabajar en fábricas, mientras la mujer permanecía en las labores del hogar y al cuidado de sus hijos. Con motivo de las dos Guerras Mundiales la mujer se ve obligada a trabajar, desempeñando el papel de los hombres pero al regreso de estos a sus hogares, se pretende regresar a las mujeres a las labores del hogar, lo cuál trajo como consecuencia el surgimiento de movimientos feministas que lucharon por la igualdad y dignidad de los derechos de la mujer.

1.1 LA FAMILIA POLIANDRICA

Es la forma de matrimonio en la que una mujer puede estar unida, con dos o más maridos reconocidos al mismo tiempo.

“Las razones que motivaron la poliandria son diversas una de las cuáles se le atribuye al carácter económico derivados de escasez de satisfactores que hacían urgente la disminución o crecimiento de la población.

En esas condiciones se sacrificaban a las mujeres mediante el infanticidio de las niñas de tal manera que en la edad adulta existían más

hombres que mujeres. Esto aunando a la necesidad de la mayor fuerza de trabajo dentro del núcleo familiar, permitió la admisión de dos o más hombres compartiendo una sola mujer”.²

La poliandria es un tipo de familia que implica o lleva al matriarcado, la mujer ejerce la autoridad, fija los derechos y de los distintos miembros, sobre todo los descendientes, es el centro de las relaciones familiares y de la que se genera el parentesco al no existir la certeza de la paternidad.

1.2 LA FAMILIA POLÍGAMA

Forma de matrimonio en la que un hombre puede estar unido simultáneamente a dos o más mujeres reconocidas.

Lo que caracteriza a este tipo de familia es la relación existente entre un hombre con varias mujeres, hecho que varía de acuerdo a los diferentes tipos de sociedad, pues se pueden tomar como hechos motivadores de esta, la baja del contingente masculino producido por los accidentes de guerra o de la caza. asimismo, el hecho de que se desea multiplicidad de esposos para aumentar el número de hijos, los cuales son importantes fuerzas de trabajo de poder o de prestigio.

En este tipo de familia, el parentesco se determina por vía paterna y ha existido en algunas sociedades primitivas, temporalmente en otras de la antigüedad israelita, en los musulmanes y en los mormones.

² MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia 2ª ed Ed Porrúa, México 1985 P.14 15.

1.3 LA FAMILIA MONÓGAMA MATRIARCAL

La teoría matriarcal tiene como punto de partida el origen de la Humanidad.

“El matriarcado propiamente dicho se inicia cuando la cultura inestable de los cazadores se transforma en la cultura sedentaria de los agricultores. Desde siempre la mujer como recolectora de frutos, en estrecho contacto con la tierra y sus productos: las plantas. Cuando los progresos debidos a la mujer (cultivo de la tierra, tejido y alfarería), arrebataron poco a poco el predominio económico al hombre cazador y dieron a la mujer como elemento productor la preponderancia económica, tuvo lugar esta transformación única hoy en la historia de la cultura femenina que aunque de corta duración dejó hondas huellas tras de sí, cuyos restos se han mantenido hasta nuestros días.

MULLER LEYER, atribuye la institución del matriarcado a influencias económicas que determina en tres direcciones:

- I. La mujer se hizo sedentaria antes que el hombre.
- II. La mujer es la que inicia la agricultura.
- III. A esto hay que añadir el matrimonio de servidumbre.

Siendo la mujer la primera en establecerse sedentariamente, mientras el hombre continuaba móvil y vagabundo, el hombre, para casarse tuvo que trasladarse a donde la mujer estaba. Por que siendo la mujer un valor económico mayor que el hombre, el clan prefería

desprenderse del hombre que de la mujer pues el interés del clan no puede ser tocar un elemento superior de trabajo por otro inferior".³

Este tipo de familia ejerce una gran influencia decisiva en el modo de ser y de actuar de la mujer, es necesario admitir que la estructura familiar y su papel social han observado notables cambios; el paso de una sociedad feudal y campesina a una industrial y citadina, todo esto ha repercutido seriamente en la imagen de la familia patriarcal.

1.4 LA FAMILIA MONÓGAMA PATRIARCAL

Este tipo de familia se caracteriza por una división rígida de los roles sexuales y en el que el Estado otorga la autoridad absoluta al padre sobre los restantes miembros del núcleo familiar.

“La familia patriarcal monógama es no sólo el antecedente de la familia moderna, sino su propio modelo. Este sistema tuvo sus más profundas características en la Cultura Romana, tanto durante la República como en el esplendor del Imperio y su decadencia. La época medieval permeada por la influencia del cristianismo, no hizo respecto a la familia, mas que institucionalizar la organización patriarcal, de la cuál somos herederos todos los pueblos tanto del Occidente como del Oriente. Característica de esta organización es la figura preponderante del padre que representa sobre todo en su forma más pura durante el Imperio Romano, el centro de las actividades económicas, religiosas, políticas y jurídicas de un grupo de parientes. El Pater familias era el jefe supremo

³ CASO ANTONIO. *Sociología* Mexico ed. Limusa Wiley 1971, p.23

de los numerosos miembros que constituían las familias: esposa, hijos, nueras, nietos, agnados, siervos, etc. Era el único Sui Juris, o sea, el representante Jurídico de la gens, el sacerdote de los Dioses familiares, era el jefe militar, político, y económico, legislador y Juez Supremo de todos los miembros de la familia, incluso con poder de vida y muerte sobre los mismos. Con el transcurso del tiempo este riguroso poder paternal sufrió limitaciones, más su resistencia como forma de organización familiar como predominio del varón sobre la mujer llega hasta nuestros días. Tanto es así que la crisis actual de desintegración familiar por ruptura de los matrimonios a través del divorcio, no es más que la manifestación de la inconformidad por parte de la mujer hacia los resabios del poder marital, y patriarcal. La sociedad Contemporánea debe de organizarse en base a nuevos patrones de convivencia a nivel familiar: padres e hijos, y cónyuges entre sí, en el que rijan principios de respeto mutuo, colaboración, igualdad y reciprocidad de derechos y deberes. Una sociedad sana podrá surgir si la célula, la familia se sustenta en lazos de afecto y de armonía mismo que sólo puede darse en relaciones de coordinación entre sus miembros y no de Suprasubordinación que son los imperantes en la organización matriarcal".⁴

⁴ MONTERO DUHALT, Sara Op Cit. p. 7.8.

1.5 LA FAMILIA EN MÉXICO

El matrimonio era practicado de manera temprana por ambos sexos. Había ceremonias especiales donde se desposaba a la mujer principalmente pero, además, se podían tener tantas esposas secundarias como se conviniera.

El sistema matrimonial de los mexicanos era un tipo de transición entre la monogamia y poligamia.

Existía el repudio a las mujeres estériles, la falta de virginidad y la prohibición del aborto que era castigado con la pena de muerte. Las normas y creencias que se tenían con anterioridad muestran como uno de los valores más antiguos era la formación de una familia monógama estable, y el apoyo que se da a esta base familiar era que no podía disolverse, por que se exponían al rechazo de la sociedad.

También se destaca la virilidad en una sociedad machista, es decir existía una superioridad del varón sobre la mujer. El lugar de la mujer estaba en su hogar, donde debería de mostrarse diligente y con destreza, su actitud, modo de vestir, de andar, de hablar, deberían ser discretos. Tenían que obedecer a sus padres, a sus suegros y a su marido. Los lazos familiares eran muy fuertes en la mayoría de los pueblos de México antiguo, donde prevalecía el patriarcado siendo este la base de la estructura del clan, de la tribu y hasta de la nación; los nombres de los padres se perpetuaban en los hijos, pero no así en las hijas.

En el año de 1519 la invasión de los españoles traen consigo una civilización totalmente diferente imponiendo por la fuerza una nueva cultura. La religión, legislaciones y costumbres españolas se impusieron en México, y una de ellas fueron en las relaciones familiares; siendo uno

de los principales problemas el de la poligamia que era muy difícil de desarraigar, lo mismo sucedía con el concubinato. Así durante la época Colonial se aplica la legislación española y con ella se buscó que el concubinato el cual se encontraba prohibido, fuera considerado legalmente y que el matrimonio fuera sacramental.

A pesar de la gran variedad de clases sociales y etnias que existían en la época Colonial, las mujeres eran en su mayoría, analfabetas o muy someramente educadas y que a pesar de ciertas disposiciones legales de seguridad, estaban jurídicamente subordinadas al hombre; políticamente tenían poco peso en los círculos donde se tomaban las decisiones de tipo administrativas y jurídicas.

La privación de las funciones de su sexo sobre su personalidad social delimitó la separación de la mujer de las actividades de asociarse, para que le permitiera ser incluida en la historia institucional política.

La familia ha sido tradicionalmente descrita como ámbito natural donde la mujer tiene participación social, toda vez que mantiene una estrecha relación con el ciclo familiar en el cual se desenvuelve y trae como consecuencia la poca participación laboral de aquellas mujeres que se encuentran casadas, aunque tampoco hay que olvidarse del bajo nivel de escolaridad con el que cuentan.

En la actualidad la situación ha cambiado en algunas familias; las mujeres y los varones educan a sus hijos bajo los mismos principios y dentro de los cuáles y más importante son: el respeto y el amor al prójimo. Hoy en día se le ha concedido a la mujer el acceso al campo de la información igual que al varón, lo cual nos permite un desarrollo más amplio en relación con la educación; todo esto no le quita que ella sea el pilar de la familia a la cual debe de mantener unida.

La familia constituida es una comunidad y dentro de esta se desenvuelve vigorosamente la personalidad de todos sus miembros. en nuestro país se encuentran diversas estructuras, es decir. existe variedad de familias, las hay indígenas, campesinas, obreras o rurales. de clase media de clase alta; unas que se constituyen por la pareja hombre y mujer, otras solo por la madre y los hijos, unas son extensas y otras son nucleares.

Estas familias a simple vista son distintas por el número de integrantes, pero tienen una misma finalidad formar personas a través de la educación para así participar en el desarrollo integral de la sociedad y sobre todo que haya una buena relación entre sus miembros. La educación que se le puede dar a los hijos depende mucho del hombre y la mujer en forma conjunta o bien en forma distinta cuando se trata de familias donde la mujer es sola, esta educación debe ser integral, personal y social.

Se dice que los hijos deben de crecer en un ambiente de felicidad y armonía, desafortunadamente nuestra sociedad ha entrado en crisis. la desintegración familiar, la falta de comunicación, la paternidad irresponsable la cual se da con frecuencia y afecta directamente a nuestra sociedad, todo esto nos obliga a reflexionar ya que de una u otra forma todos somos responsables y sobre todo me enfoco a lo que es la violación a la dignidad del ser humano principalmente a las mujeres y los menores.

La socialización del individuo comienza en la familia y se desenvuelve bajo la influencia predominante de la familia durante los años infantiles.

A pesar de que hay una gran variedad de familias mexicanas todas tienen un fin común, por lo que es posible hablar de la familia en términos generales.

La familia mexicana tiene en todas, o por lo menos en la mayor parte de sus formas las siguientes características:

- a) Una relación sexual continuada.
- b) Una forma de matrimonio.
- c) Deberes y derechos entre los esposos.
- d) Deberes y derechos entre los padres e hijos.

En nuestra sociedad mexicana existen nueve tipos de familias, las cuáles se distinguen por sus miembros, su organización y estructura que las constituyen.

1.- LA FAMILIA EXTENSA TRADICIONAL.- Este tipo de familias esta integrada por 3 o más generaciones, es decir los abuelos, los hijos solteros y sus hijos casados con sus respectivos cónyuges e hijos.

2.- LA FAMILIA NUCLEAR.- Es una familia que esta compuesta por los cónyuges y sus hijos.

3.- LA FAMILIA MONOPARENTAL.- Se encuentra conformada por la madre sola y sus hijos o bien el padre en algunas ocasiones.

4.- LA FAMILIA RECOMPUESTA.- Esta familia se constituye cuando las personas se unen por segunda o tercera ocasión, llevando a vivir a los hijos de alguno o de ambos al mismo hogar.

5.- LA FAMILIA MULTIGRUPAL.- Formada de dos o más familias nucleares de una o más generaciones. La componen: la nuclear, la extensa y los nuevos miembros enlazados por el compadrazgo.

6.- LA FAMILIA POLIGAMICA.- Es un matrimonio plural, es decir, el hombre vive con dos o tres mujeres a la vez, una bajo las normas legales y la otras en unión libre. Con cada una procrea hijos los cuales son legítimos aunque hayan sido procreados con distintas mujeres.

7.- LA FAMILIA COLATERAL.- Estructura familiar organizada en las grandes ciudades en función de compartir una vivienda. Se forma con hermanos solteros, viudos, o familias monoparentales e individuos unidos a parientes de segundo o tercer grado.

8.- LA FAMILIA HOMOSEXUAL.- Este tipo de familias es aceptada en algunos países de Europa Occidental y en culturas del Sudpacífico, se organizan bajo el modelo nuclear. Pueden ser lésbicas o gay.

9.- LA FAMILIA GRUPAL.- Están basadas en el matrimonio en grupo, en donde cada persona acepta ser el cónyuge de cada una de las personas del sexo opuesto y compartir de manera igualitaria las responsabilidades matrimoniales y familiares de su sexo.

1.6 LA FAMILIA EN EL DERECHO MODERNO

En el año internacional de la familia proclamada por las Naciones Unidas en 1994 fijo entre sus objetivos promover la producción y la difusión de conocimientos acerca de la situación actual de la Institución familiar.

La familia moderna esta formada por los progenitores y sus miembros como son el padre, la madre los hijos y los nietos que habitan con ellos. Fuera de este grupo en la actualidad han dejado de subsistir con la misma fuerza el antiguo lazo de la familia extensa.

Si bien es cierto que la familia moderna ha perdido la extensión y la estabilidad que tuvo en el Derecho Romano y en la Edad Media, al igual que ha dejado de ser un grupo productivo de bienes inmediatos en la economía de la nación ya que su capacidad de producción ha sido sustituida por la gran producción industrial; pero también es importante señalar que en nuestro país, la familia sigue siendo el núcleo principal de formación del hombre, por lo menos en su constitución moral.

Las reformas hechas en los últimos años a nuestras leyes han marcado el inicio de una gran actividad legislativa. El nuevo derecho de familia da lugar a transformaciones que benefician a todo el marco legal de los derechos y relaciones de sus miembros. La igualdad del hombre y la mujer ante la ley, la igualdad de los hijos sean o no matrimoniales, la adopción, la patria potestad, la violencia familiar.

En el plano social es donde más se reflejan las transformaciones experimentadas por la familia. La política social orientada básicamente a cambiar los sentimientos de la población respecto de la natalidad, el papel y el valor de los hijos, el matrimonio, la educación de las mujeres

convertidas en protagonistas de nuestros tiempos, basada en la idea de que tanto hombres como mujeres han de hacerse responsables de las tareas en el hogar, al cuidado y educación de los hijos, es la responsable directa de los cambios más importantes de la sociedad mexicana en los últimos años.

Los efectos principalmente derivados de la relación familiar consisten en el derecho a alimentos, entre parientes próximos, el derecho a la sucesión legítima, la prohibición a contraer matrimonio entre ascendentes o entre colaterales dentro del tercer grado en la línea colateral (tíos, sobrinos) y sin limitación alguna en la línea recta ascendentes o descendentes.

La familia moderna se caracteriza por ser una institución fundamental fundada en una relación sexual, suficiente precisa y duradera, que permite la procreación y garantiza la educación y protección de los hijos. Da lugar a un conjunto de deberes y de derechos entre cónyuges y entre padres e hijos. Atribuye a los miembros de la familia el derecho a usar el nombre patronímico que corresponde a cada grupo familiar.

Desde principios de la segunda década actual las normas jurídicas relativas de la familia, considerada como grupo social, como célula primordial de toda sociedad moderna ha merecido una atención especial por los estudiosos del derecho. Así en forma paulatina se ha integrado una rama muy importante del Derecho Civil, el Derecho de Familia, que regula el matrimonio, el concubinato, el parentesco, protección a incapaces a través de la patria potestad, la tutela y la violencia familiar.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la Sociedad y del Estado, en la actualidad el ideal jurídico y ético, es y ha sido la organización de la familia sobre la base del matrimonio, pero ello no implica que la unión de hecho y la protección fuera del matrimonio no den lugar a vínculos que determinen también la existencia de una familia extramatrimonial, vínculos cuya regulación jurídica también ha sido necesaria y en la actualidad se regula.

AURORA ARNIZ AMIGO, señala que en “el Derecho Constitucional Mexicano históricamente no hay referencia a la igualdad jurídica de la mujer ni la protección de la familia; que al promulgarse la Constitución de 1917 se emitió lo que debió ser una garantía social; la protección de la familia y que de haberlo hecho hubiera sido la precursora de esa garantía”⁵

En la actualidad en el Derecho Mexicano, los derechos familiares se han reconocido, defendido y promovido dentro de la sociedad, pero aun no se ha asumido el compromiso de procurarla en la medida de el pleno respeto de las garantías individuales y derechos a que toda familia posee, mismas que establece nuestras legislaciones.

Se esta tratando de luchar por que cada ciudadano alcance dentro de la realidad social de México condiciones para su cabal desarrollo social y familiar. Ante la gran problemática actual de la desintegración familiar, el Estado no ha permanecido indiferente, pues ahora reconoce que es de interés social, que se cumplan las funciones básicas de educación y formación del hombre. La desintegración del grupo familiar

⁵ MONTERO DUHALTL, Sara y Bialostok Sara. Condiciones Jurídicas de la Mujer en México I.d UNIVERSIDAD Nacional Autónoma de México. 1975 México, p.59.

se ha agudizado en los últimos años, desde el punto de vista moral por que se ha perdido de vista los principios rectores de la solidaridad familiar que son el afecto y la colaboración de sus miembros para la realización de un fin común. Desafortunadamente hoy en día cada miembro de familia persigue sus propios fines, sin el mayor interés en la realización de una finalidad más alta, que es la conservación del núcleo familiar.

Aunque es a partir de los sesentas cuando se empieza a hablar de la crisis familiar, los cambios más importantes que hoy afectan su estructura se iniciaron hace más de 150 de años. El descenso de la tasa de mortalidad, natalidad, aumento general de la población, control de la fecundación mediante anticonceptivos, etc. Son cambios lentos no se producen de la noche a la mañana son estos cambios los que han modificado no solo la composición y estructura de la familia moderna, sino también la actitud de la colectividad frente a normas, códigos normativos y valores fundamentales de la familia. El abandono del concepto tradicional de familia no viene promovido por los nuevos modelos de familias: homosexuales y lesbianas, con hijos adoptados o invitro; parejas con hijos de anteriores matrimonios, etc. sino por que la familia esta perdiendo sus valores y esta dejando de ser el núcleo central de la sociedad.

En la actualidad el derecho interfiere en forma profunda en la organización y funcionamiento de la familia. pues como ya se ha dicho en referidas ocasiones la familia es una institución social fundamental, el Estado tiene interés en el sano desarrollo y buen funcionamiento de la familia. prestando cuando sea necesario su autoridad y su auxilio para fortalecer este grupo familiar.

Las disposiciones jurídicas reguladoras de la estructura de la familia, se caracterizan por su naturaleza imperativa e irrenunciable; por otra parte lo que en un tiempo se consideró que eran derechos de los miembros de una familia se ha transformado en verdaderos deberes, como lo es la protección física, psíquica y sexual de las personas y de los menores de edad, es decir, el poder absoluto del paterfamilias romano, se transformó puesto que el ejercicio de la patria potestad le corresponde tanto al padre como a la madre al igual que la educación y formación de los hijos.

CAPÍTULO SEGUNDO

NOCIONES GENERALES

2.1 CONCEPTO DE FAMILIA

La familia ha sido históricamente el núcleo indispensable para el desarrollo del hombre, y de la cuál depende para su supervivencia, así como para su crecimiento. Su conducta siempre va configurada a los patrones establecidos por la sociedad, en conjunto con la cultura la moldean y la limitan formulándole una personalidad social. Indiscutiblemente antes que el Estado, surgió la familia como una forma primitiva de asociación para sobrevivir y ha sido ella la semilla que ha organizado todas las formas de convivencia social.

La familia como toda organización social se estructura jerárquicamente, la cuál se ha mantenido invariable durante siglos, basándose en el sistema de género, es decir, se fundan en las creencias y valores de una cultura que ha marcado el comportamiento de hombres y mujeres, tanto de sus características individuales como de las relaciones entre ellos. Esta ejerce una gran influencia decisiva en el modo de ser de cada individuo, es necesario admitir que la estructura familiar y su papel social han observado notables cambios; el paso de una sociedad feudal y campesina a una industrial y citadina, todo esto ha repercutido seriamente en la imagen de la familia patriarcal, así como también de una familia numerosa económicamente subalterna del padre y enlazada afectivamente a la madre, pero en la actualidad la familia es estrecha, es

decir con menos hijos, la carga económica se distribuye entre ambos progenitores y en ciertas ocasiones alguno de los hijos, así comienza un desligamiento afectivo.

2.1.1 CONCEPTO DOCTRINAL

Diversos autores afirman que no es posible dar una acepción adecuada de familia por que se trata de una palabra a la cuál pueden asignarse diversas connotaciones y atento a la complejidad que presenta la familia moderna, tal vez sea más fácil decir que esta es la unidad básica de las sociedades contemporáneas, pero independientemente de esta salvedad trataremos de dar algunas definiciones.

“En el Digesto Ulpiano indicaba que la palabra familia poseía diversas acepciones, en un caso el vocablo se refiere a las cosas y ahí se dice que las doce tablas la aplican al conjunto del matrimonio: *Agnatus proximus, familiam habeto* - que agnado próximo tenga para sí la familia. En los demás casos el vocablo se refiere a las personas y así vemos que se aplica este nombre al conjunto de los esclavos que pertenecían a un mismo amo”.⁶

Don Eugene Petit expresa que “la palabra familia aplicada a las personas se empleaban en el Derecho Romano en dos sentidos contrarios:

1.- En el sentido propio se entiende por familia o *domus* la remisión de personas colocadas bajo la autoridad o la *manus* de un jefe único. La familia comprende pues el *paterfamilias* que es el jefe; los descendientes que están sometidos a su autoridad paternal y la mujer

⁶ BRAVO GONZÁLEZ, Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. 5ª ed. Ed Pax - México, Ed. Mexico Carlos Céserman S.A. 1982. P. 139.

inmanu, que esta en una condición análoga a la de una hija (loco filae).

2.- El pater familias y las personas colocadas bajo su autoridad paternal o, su manus están unidos entre ellos por el parentesco civil, llamado agnatio. Esta ligadura subsiste a la muerte del jefe lo mismo entre sus hijos que hechos sui iuris, después de muerto el padre, son jefes a su vez de nuevas familias o domus, que entre los miembros de los cuales están formadas. Todas estas personas se consideran como pertenecientes a una misma familia civil: he aquí otro sentido de la palabra familia, en cuyo caso es el más común la familia se compone de agnados, es decir del conjunto de personas unidas entre ellos por el parentesco civil".⁷

Pero igualmente entre los romanos el término familia era conceptuado como el conjunto de los bienes del padre de familia y el conjunto de los esclavos sometidos a la potestad dominical de aquel aunque más propiamente con el nombre de familia se entendía el conjunto de los agnados.

Sara Bialostosky manifiesta que el término familia posee varias significaciones entre ellos "el conjunto de personas libres reunidas bajo la potestad del paterfamilias. Esas personas son los descendientes inmediatos y mediatos, la esposa y las nueras en el caso de que hayan contraído matrimonio".⁸

"El término familia posee diversas acepciones como ya se dijo con anterioridad, y así encontramos que la palabra familia, también denominada famulia y famelia derivada del latín antiguo "famulus" o del osco "famel" que significa siervos o esclavo.

⁷ BRAVO GONZÁLEZ. Agustín Op. Cit. p. 139.

⁸ BIALOSTOSKY. Sara Panorama de Derecho Romano Ed. Universidad Nacional Autónoma de México 1985, p. 84.

Primitivamente significo el número de siervos, famulos o criados, que tenían cada amo; y luego se extendió a significar el conjunto de la mujer, hijo y demás gente que vive en una casa bajo el mando del Señor de ella, o que esta bajo la potestad que sirve a sus ordenes. También se determinaba como rama de una casa o linaje o como parentela”.⁹

Se denota que en este concepto implica de alguna manera la agrupación unión conjunto de personas que de un modo u otro se encuentran relacionados entre sí.

Por otra parte existen otros conceptos de carácter sociológico respecto a la familia como los siguientes:

HENRY PRATT FAIRCHILD quien expresa que constituye una institución básica. Uno o más hombres que viven con una o más mujeres en una relación sexual socialmente sancionada y más o menos permanente, con derechos y obligaciones socialmente reconocidas juntamente con su prole.”¹⁰

MAC IVER DICE: “la familia es un grupo definido por una relación sexual suficientemente precisa y duradera, para proveer a la protección y crianza de los hijos.”¹¹⁻¹²

TONNIES define a la familia “como la relación del hombre y mujer para procrear hijos de común voluntad; voluntad tanto del hombre como de la mujer, de reconocerlos como suyos y cuidarlos, pero voluntad también cuando no se logra ningún hijo, de vivir juntos de protegerse mutuamente y de gozar los bienes comunes”.¹¹⁻¹²

⁹ MANLAF, Pedro Felipe. Diccionario Etimológico de Lengua Castellana. 5ª ed. Ed. Jose María Sandoval. p. 166.

¹⁰ FAIRCCHILD, Henry. Diccionario de sociología. 5ª ed. Ed. Fondo de Cultura Económica. PRATT, México, p. 183

¹¹⁻¹² RECASENS SICHES, Luis. Sociología. 26ª ed. Ed. Porrúa. p. 470.

ZANNONI, define a la familia como “el régimen de relaciones sociales institucionalizadas a partir de la unión sexual y la procreación.”¹³

De igual forma el término familia ha sido conceptualizado en la conferencia Mundial de Población que tuvo verificativo en la ciudad de Bucarest, en el año 1974, organizada por la Naciones Unidas como el grupo natural, fundamental de la sociedad.

Asimismo ha sido definida la familia como “el conjunto compuesto por un matrimonio y sus hijos y en un sentido más amplio, todas las personas unidas por el parentesco ya vivan bajo el mismo techo ya en lugares diferentes. O bien como el grupo de seres o de cosas que tienen caracteres comunes. O bien como cada una de las divisiones de un orden de seres vivientes”.¹⁴

ELY CHINOY precisa que la familia ha sido definida como “los padres y sus hijos ya sea que vivan juntos o no como cualquier grupo de personas estrechamente relacionadas por la sangre como padres, hijos, tíos, tías, primos, como: todas aquellas personas que descienden de un ancestro común y como el grupo de personas que forman un hogar bajo una cabeza, incluyendo padres hijos criados, etc”.¹⁵

Pero estas acepciones se refieren obviamente a las diferentes formas de la estructura social; aunque todas ellas incluyen personas relacionadas por los llamados lazos de sangre, o consanguinidad y por lazos maritales o afinidad, varían tanto por el número como por las relaciones entre sus miembros.

¹³ BELLUSCIO AUGUSTO. César. Op. Cit. p. 23.

¹⁴ GARCÍA PELAYO, Ramón. Diccionario Práctico Larousse Español Moderno. Buenos Aires 1983. p. 234.

¹⁵ CHINOY, Ely. La Sociedad, una Introducción a la Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1981, p. 140.

Para tratar la importancia real de la familia en cualquier sociedad o en la sociedad en general, es necesario entonces dar al término un significado preciso y distinguido de otros tipos de grupos y estructuras con las cuáles se relacionan.

2.1.2 CONCEPTO LEGAL

Como ya se ha mencionado el término familia proviene de *familus*, al cual se le han otorgado diferentes connotaciones, como conjunto de bienes o cosas propiedad de una sola persona, o bien conjunto de esclavos o sirvientes, pero en realidad estos términos no nos interesan sino el correspondiente al conjunto de varias personas que están bajo la potestad del otro llámense *paterfamilias*, *materfamilias* y los demás descendientes. Concepto como debe notarse se desprenden elementos como el que se constituye de personas libres pero que se encuentran ligadas a otras por vínculos civiles, naturales o por afinidad.

La familia debe verse como parte de un todo más amplio el sistema de parentesco. Este último consiste de una estructura de papeles y relaciones basadas en lazos de sangre (consanguinidad) y de matrimonio (afinidad) que liga a los hombres, a las mujeres y a los niños dentro de un todo organizado. Varias posiciones en nuestro sistema de parentesco revelan su complejidad, tratándose de vínculos consanguíneos y afinidad. Los hermanos están ligados recíprocamente en virtud de su parentesco común. Los primos en primer grado están relacionados por que sus padres o madres, son hermanos. Primos más distantes, tienen hermanos entre sus abuelos o entre sus ancestros más remotos. Los parientes

políticos están relacionados debido a que alguno se caso con un hijo o un hermano del otro. La mayoría de las otras sociedades tienen una terminología para el parentesco mucho más compleja que la nuestra, pero en todos los casos cada posición identificable esta relacionada con las otras posiciones ya sea por la sangre o por el matrimonio.

Desde el punto de vista del individuo el parentesco se refiere a cualquier relación con otras persona a través de su padre y madre. Todo lazo de parentesco deriva, pues de la familia, ese grupo universal y fundamental que en todas partes y de alguna u otra manera incorpora la Institución del matrimonio.

Atento a lo expresado en líneas anteriores y para los fines de nuestro tema, únicamente hemos de ocuparnos de lo concerniente al concepto de familia, en virtud de que el Código Civil para el Distrito Federal, nos señala lo siguiente: en el TÍTULO CUARTO BIS, “ DE LA FAMILIA” en su CAPÍTULO ÚNICO

ART. 138 TER. Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

ART. 138 QUATER. Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

ART. 138 QUINTUS. Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre personas vinculadas por lazos de matrimonio parentesco o concubinato.

ART. 138 SEXTUS. Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.

Don Leandro Azuara Pérez expresa lo siguiente “Existen varios sistemas de familias pero el que rige en México es el referente al parentesco, ya que los seres humanos se agrupan de manera primaria de esta manera presentando características propias”.¹⁶

En sentido Jurídico la familia es “Es el conjunto de personas ligadas por el matrimonio o la filiación o bien como individuos vinculados por lazos de consanguinidad o afinidad, resultantes a su vez de las relaciones matrimoniales o paternofiliales”.¹⁷

ZANNONI define a la familia como “el conjunto de personas entre las cuáles existen vínculos jurídicos independientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación.

En sentido amplio: La familia es un conjunto de personas con las cuales existe vínculos jurídicos de orden familiar.

En sentido restringido: La familia comprende sólo el núcleo paterno filial denominado también conyugal o pequeña familia es decir la agrupación formada por el padre y la madre y los hijos que viven con ellos y que están bajo su potestad”.¹⁸

Con estas dos definiciones podemos concluir que la familia en sentido restringido comprende solo el núcleo paterno-filial y solo asume un papel social, en cambio en la definición en sentido amplio se

¹⁶ AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología. 5ª ed Ed Porrúa, S.a. México. 1981. p 225.

¹⁷ JEAN CARBONNIER. Situaciones Familiares cuasi familiares Derecho Civil, Tomo I, Volumen V Ed. Casa BARCELONA 1961. P. 7. Citado por JULIAN GUITRON FUENTEVILLA. Derecho Familia. Ed. Dirección General de Publicaciones. México 1979. p. 73.

¹⁸ BELLUSCIO AUGUSTO. César. Manual de Derecho de Familia. Tomo I 5ª ed. Ed Depalma Buenos Aires 1993. p.3.

determina el campo de derecho de familia por lo cuál asume un papel en el campo jurídico.

2.1.3 CONCEPTO PERSONAL

El primer problema que se presenta cuando se va a estudiar una materia, una disciplina, etc. es el de dar un concepto, una definición o cuando menos una idea de que se debe entender por esa materia o disciplina en nuestro caso por la palabra FAMILIA, por consecuencia de lo anterior trataré de expresar una definición, aunque reconocemos que podía adolecer de deficiencias pero que si es bien intencionada y siguiendo los conceptos que marca nuestro Código Civil, así llegamos a la conclusión que la familia *es el grupo social básico constituido por los cónyuges y sus hijos y por todas las personas unidas por vínculos de parentesco consanguíneo o de afinidad derivado del matrimonio o concubinato y civil por medio de la adopción.*

Debemos advertir que el concepto antes citado engloba las maneras en que se agrupan en forma primaria el ser humano, aunque existen múltiples variaciones de la composición familiar, sea por la disgregación de sus miembros o bien por la agregación de parientes consanguíneos, por afinidad o de nuevos elementos antes ajenos. La familia como organismo social esta fundada en las necesidades naturales, tales como la unión sexual, la procreación, el amor la asistencia y cooperación de los cónyuges entre estos y los hijos. Cumple funciones morales, religiosas, económicas, educativas culturales, etc.

2.2 CONCEPTO DE VIOLENCIA

La violencia puede estudiarse en personas, grupos, y condiciones socioeconómicas y políticas. Estos tipos de violencia han ido en aumento en casi todos los países desarrollados y los no desarrollados.

La violencia es un problema universal ya que cualquier sujeto la utiliza cuando desea obtener un provecho personal o bien cuando requiere de una atención que no tiene, provocando que lo manifieste a través de la fuerza, que según él lo llevará a ocupar un poder que nadie más tiene ni debe tener.

2.2.1 CONCEPTO DOCTRINAL

La violencia y la intimidación son hechos que en la actualidad están siendo reprimidos tanto por el Derecho Civil como el Derecho Penal.

“La palabra Violencia deriva del latín violentia. Se denomina así a la coerción grave irresistible e injusta ejercida sobre una persona para determinar contra su voluntad a la realización de un acto jurídico”.¹⁹

En Roma en el derecho pretoriano atribuían a la violencia física o moral una conceptología bastante distinta. Primeramente se hablaba de vis absoluta y esta se da cuando se emplea violencia física para obligar a una persona a ejecutar un acto jurídico. En segundo término se hablaba

¹⁹ LAGOMARSINO, Carlos. A.R. Marcelo. U. Salerno Enciclopedia de Derecho de Familia Tomo II, Ed. Universidad de Buenos Aires, p. 219.

de la vis compulsiva consistente en el temor actual de un mal eminente, debilitando así la voluntad sin destruirla.

La violencia en el derecho romano era considerada como un vicio del consentimiento siempre que fuese de tal magnitud que pudiese infundir temor. Debemos señalar que la violencia puede tener diversas acepciones o efectos según las circunstancias y según las ramas del derecho en la que se aplique. En este caso nos referiremos a la violencia en la familia ya que es el motivo por el cuál se hace esta investigación. Domat, definía a la violencia como “toda impresión ilícita que llevaba a una persona contra su voluntad por el temor de un mal considerable a prestar un consentimiento que no habría dado si la libertad hubiera estado separada de aquella impresión”.²⁰

De esta definición se deduce que los elementos constitutivos de la violencia son:

- 1.- La existencia del temor de un mal que determine la ejecución de un acto y
- 2.- La inmoralidad o injusticia de la provocación de este temor.

La doctrina es casi acorde en cuanto a que la violencia consiste en amenazas no suprime ni excluye el consentimiento del sujeto que la padece por lo que podemos entender como violencia el acto físico, psíquico o sexual suficientemente eficaz de producir un daño a una o más personas.

²⁰ MAZEAUD HENRI, León y Jean, Lecciones de Derecho Civil, Trad. José M. Cájica, Jr. Ed Cápica México Puebla 1952, p.219.

2.2.2 CONCEPTO LEGAL

La mayoría de las personas pensamos que los problemas en la familia son de índole privado. Pero cuando hay violencia en el seno familiar y este tipo de acciones afecta la salud, la educación, el trabajo y la seguridad ya no son cuestiones privadas, sino cuestiones de orden público y comunitario ya que probablemente hemos conocido por referencia que mujeres, niños ancianos y discapacitados son agredidos por alguno de sus familiares. Ya sea que la mujer sufra violencia de parte de su pareja, ya sea que los hijos sean agredidos por sus padres o familiares y a veces los padres sean víctimas de las conductas violentas de sus hijos.

El Código Civil del Distrito Federal define a la violencia en su artículo 1819 de la siguiente manera: *Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes de sus descendiente o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.*

Es importante hacer una distinción entre violencia física y moral, las cuales consisten:

“La violencia física es externa y la violencia psíquica llega al interior a la raíz de la voluntad: en aquella se impone la expresión de esta substituyéndola como un acto material arrancado por otra persona y la segunda empieza a influir en la misma determinación de la voluntad

cohibiéndola entonces y dejándola que se manifieste aparentemente como cosa propia del que consiste”.²¹

2.2.3 CONCEPTO PERSONAL

Como ya se dijo anteriormente la violencia puede verse desde varios puntos de vista dependiendo de la materia que se estudie, en lo que a nosotros nos concierne hablaremos de la violencia en la familia, por tratarse del tema de investigación, por lo que trataré de dar una definición personal de violencia.

El contexto social y cultural que afecta el estrés familiar, generador de la violencia, frecuentemente las normas culturales apoyan la expresión de conductas violentas y agresivas delimitando las formas que estas deben tomar, por ejemplo, las normas que se aplican y son aceptadas socialmente dirigidas a los menores en forma de castigos físicos y técnicos para crear disciplina. Es importante considerar que la violencia se cultiva tanto en las instituciones educativas, recreativas, religiosas, laborales y judiciales, etc. como en la familia.

Esta problemática se asocia con factores de riesgo como, lo son: el estrés económico, desempleo, alcoholismo, entre otros. Además de usar conductas violentas basadas en el derecho de corrección. Por lo que desde mi punto de vista la violencia es el acto u omisión, los cuales pueden consistir en golpes, insultos e intimidación que pueden causar consecuencias graves o no, y dañar a una o varias personas.

²¹ MONRRESA Y NAVARRO. José María Comentario del Código Civil Español Tomo VIII 4ª ed Madrid. 1929, p. 596.

De esta definición se desprende que ejerce violencia no solo la persona que realiza la acción sino también el que la omite, es decir, el no impedir se lleve a cabo un acto que afecte la integridad física, psíquica y sexual de un individuo.

La violencia es un fenómeno sobre el cuál diariamente tenemos vivencias, ha formado parte de nuestras experiencias cotidianas y la mayoría de las veces esta presente sin que nosotros nos demos cuenta, debemos percatarnos que la violencia gira en torno a todo lo que nos rodea. En nuestra vida cotidiana nos enfrentamos ha hechos violentos como en lugares, públicos, en las noticias, en la política, en el ámbito laboral, con la pareja conyugal, con los hijos, con los hermanos, etc. Todos estos hechos requieren de un cuidado especial, para evitarlos en muchos casos y sobre todo procurar que no nos dañe.

La violencia tal como ya se ha expresado en líneas anteriores se desarrolla en diferentes ámbitos: social, político, económico, familiar, etc. Nosotros en nuestra investigación nos enfocaremos a la *violencia familiar* ya que esta problemática ha adquirido con el paso de tiempo formas específicas en virtud de los contextos en que se manifiesta; contextos que están determinados históricamente y socialmente. Nuestro interés de enfocarnos dentro del marco general de la violencia es por que pensamos que la familia es de gran importancia para la formación de sujetos y los miembros de está, tienen derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

2.3 CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

De generación en generación la cadena de violencia se produce y reproduce, este problema no es nuevo, cada día se hace más complejo ocasionando con ello que aparezcan nuevos mecanismos que comúnmente refuerzan la violencia familiar a través de aspectos como: la fuerza, el miedo, el aislamiento, y la renuncia a todo desarrollo personal, así como la dependencia de vidas que giran en torno al capricho del agresor.

El hombre no ha podido liberarse de sus patrones tradicionales y nada más se queda en el estereotipo de seguir realizando su labor trascendente olvidándose del aspecto de la inmanencia dentro del hogar, entonces vemos una disparidad de los sexos. Algunas mujeres ya se han liberado de los roles tradicionales, pero el hombre tienen que liberarse totalmente ya que le impide ser sensible como el realizar labores de casa como cambiar el pañal al niño, bañarlo o cocinar.

La violencia a través del tiempo ha venido identificándose como una costumbre en México, siendo que en una relación normal de pareja de diez, siete son maltratados.

Según la opinión de Sartin Pierrette. "las relaciones que rigen la vida de familia; es decir, la de los hijos y las de pareja, plantean algunos problemas que aún están lejos de resolverse."²²

²² SARIN PIERRETTE. La Promoción de la Mujer, s.e. Ed. Labor. Paris Francia 1973, p. 129

La familia es y se convierte en la mejor escuela de la violencia ya que es en ella donde se aprende los modelos diferentes de conducta, así como también la desvalorización de la mujer desde pequeña se le socializa a ser obediente, pasiva, dependiente del hombre mientras al niño se le enseña a ser independiente, agresivo, fuerte y racional. Cada familia es portadora de los valores y creencias propias de la cultura en que está generada, los padres representan el modelo de la sociedad en que se desenvuelven y transmiten a los hijos los valores de esa cultura. En términos generales el cuidado de la casa y de los niños está socialmente designado a las mujeres y el sostén económico a los hombres. La mujer esta sometida y controlada por un mundo masculino. Las percepciones que tiene la mujer respecto al papel que desempeña dentro de la familia o bien en la sociedad, consiste en ser abnegada, en retirarse de la confrontación directa de la acción y obedecer al varón.

Es importante hacer conciencia social sobre la función de la familia, con especial énfasis en el papel que la mujer desempeña en el hogar, en el trabajo y en el desarrollo en general de la sociedad. La práctica de la violencia pesa en los niños puesto que se da como una forma aprobatoria, en la relación hombre mujer. Como nos señala GROSMAN CECILIA: "Toda la vida las personas transcurre en medio del intercambio con otros seres, estas relaciones interpersonales, se dan en grupos primarios donde las relaciones son estrechas, cara a cara y estables en el tiempo y en las que, además existe un vínculo de parentesco".²³

²³ GROSMAN, Cecilia y Mesterdam Silvia. Violencia en la familia. 2ª ed. Ed. Universidad S.R.I. Buenos Aires 1992, p. 48

Tales grupos primarios corresponden a la definición de la familia, ya que dentro de ésta se convive y se está mas tiempo junto con los demás miembros, los cuales habitan el mismo hogar.

La familia como toda organización social, se estructura jerárquicamente, lo cual se ha mantenido invariable durante siglos, basándose en el sistema de género, es decir, se fundan en las creencias y valores de una cultura que ha marcado el comportamiento de hombres y mujeres, tanto de sus características individuales como de las relaciones entre ellos. Es importante reflexionar y que el hombre se libere de su poder y la mujer de su sumisión para poder combatir las diferencias y así poder construir una sociedad más igualitaria.

México vive un momento histórico en donde se han agudizado los problemas de género, pero también se ha logrado superar los atavismos que habían impedido el desarrollo integral de su población y por los cuáles no había mujeres en cargos directivos de importancia.

La violencia familiar también denominada violencia doméstica, cruza las fronteras del idioma, clase social, cultura y nacionalidad, implicando así el poder del más fuerte al más débil. Este tipo de violencia se manifiesta de muchas maneras, provocando con ello que no ocurra con igual frecuencia ni tampoco con el mismo grado de gravedad.

En el aspecto privado de la vida de una familia el hombre desde su niñez y hasta la edad adulta, ve a la familia como el medio más poderoso de educación y sobre todo ejerce gran influencia moral; como ya se ha mencionado la familia en el orden social es la transmisora de las costumbres sociales y políticas que van de generación en generación.

La mujer tiene a su cargo la educación de los hijos, esto no es lo ideal, lo ideal es que haya una paternidad responsable y que haya una

coparticipación de la pareja en la educación de los hijos. Pero todavía nos falta avanzar día a día, ya que existen muchas familias, en las cuáles lamentablemente los padres no se ocupan de la educación de los hijos, este tema de la violencia familiar no es solo un tema de las mujeres sino de toda la sociedad incluyendo a los hombres.

Es probable que la violencia familiar sea un valor cultural con raíces profundas, que caracterizan la relación entre los más fuertes y los más débiles. La violencia varía lentamente en el modo habitual de expresar los distintos estados emocionales, dentro de los cuales podemos mencionar: el enojo, la frustración o miedo, desde muy temprano los niños aprenden que la violencia es una forma de resolver los problemas o conflictos, mas cuando estos han padecido dentro de su hogar la violencia, ya sea como víctima o como testigo. El hablar de violencia familiar es tocar un sector demasiado importante de la sociedad, dentro de este circunscribimos el fenómeno de la violencia, hacia la mujer, como un aspecto especial por ser el tipo de violencia estadísticamente más frecuente en todas las partes del mundo.

La violencia familiar comenzó a proponerse como problema social grave a comienzos de los sesentas y ochentas, cuando algunos autores describen el "Síndrome del niño golpeado" en donde se dictaminan los malos tratos hacia la niñez. A comienzos de los años sesentas, la influencia de los movimientos feministas resultó decisiva para atraer la atención de la sociedad sobre las conductas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Hasta hace algunos años el fenómeno de la violencia no había sido estudiada ni sacada a la luz, por tratarse de un fenómeno oculto, en donde sus protagonistas hacen todo lo posible por disimularlo. Muchas veces

pensamos que la violencia en el hogar, en cualquiera de sus miembros es un asunto privado o aislado, si no al contrario es un grave acontecimiento social que nace como manifestación de una multitud de fallas. es decir, la familia es donde comienza a prevalecer la violencia ya que deja de cumplir con sus funciones de amor, protección y formación.

La violencia familiar ha sido estudiada a nivel mundial por organizaciones de mujeres las que han evidenciado la magnitud de esta problemática y propiciaron que dejara de considerarse como un asunto privado para convertirlo en público. Si logramos por lo menos informar a la sociedad para así abatir y poco a poco prevenir la violencia familiar, vamos a poder resolver la mayoría de los problemas que vive nuestra sociedad.

2.3.1 CONCEPTO DOCTRINAL

El factor común que resalta en todas las formas de violencia familiar es el abuso de poder, este abuso acontece cuando una persona más fuerte aprovecha la superioridad que tiene sobre otros menos fuertes o poderosos. Por lo tanto el que sufre abuso y daña a sus seres queridos es el que en primera instancia inicia la ruptura familiar. La violencia doméstica es una de las afirmaciones que refleja la dominación masculina y la subordinación femenina. Cuando la víctima se encuentra frente al delito incurrido por un familiar, tiene dificultades para pedir ayuda entrando en un conflicto de lealtad, ya que no puede aceptar un criterio realista frente al agresor. La Dra. LIMA MALVIDO señala que

la violencia familiar o doméstica son. “Las acciones u omisiones directas o indirectas, que tienen por objeto o resultado, dañar o causar un perjuicio en el cónyuge o persona con quien la mujer ha sostenido relaciones maritales de manera estable o relaciones íntimas, o cualquier otra persona con parentesco de consanguinidad ascendiente o descendiente, hermano o afines, independientemente de la denominación jurídica prevista por la legislación”.²⁴

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la define en su artículo 3º fracción III como:

“Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tienen por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases: maltrato físico, maltrato psicoemocional, y maltrato sexual”.²⁵

Como se puede observar en estas definiciones siempre existe un generador de la violencia que estadísticamente siempre es un varón, pero también se encuentra un receptor que comúnmente es una mujer, aunque no se descartan a los niños ancianos y discapacitados. La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar nos indica al respecto en el numeral 3º fracción I y II lo siguiente:

²⁴ LIMA MALVIDO, María de la Luz. Modelo de atención a Víctimas en México s e Ed Imagen Impresora México 1995, p. 75

²⁵ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, p.28.

I.-GENERADORES DE VIOLENCIA FAMILIAR: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.

II.-RECEPTORES DE VIOLENCIA FAMILIAR: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual.

De los datos que se obtienen sobre la violencia en la familia, son proporcionados en su mayoría por mujeres que son víctimas de alguna agresión por parte de su pareja, cónyuge, padre o hijo, esta información es importante para conocer los hechos así como, también obtener datos generales del agresor y que tal vez son patrones de violencia en el interior de su nueva familia y que están encaminados a detentar quien es el que tiene poder. Asimismo, estas mujeres comparten valores muy arraigados sobre la obligación de mantener el vínculo matrimonial, vistos como un compromiso adquirido que debe cumplir y consideran que la figura paterna es necesaria para los hijos.

La familia no es solo dos personas destinadas a procrear, educar y mantener, si no que es algo más, tanto en el plano afectivo como en el moral y social.

Muchas veces se ha dicho que el hombre y la mujer son iguales, pero desde mi punto de vista difiero por que todos los seres humanos llámese hombre o mujer somos diferentes. Lo que realmente debemos tener en forma igualitaria son los mismos derechos: el respeto a nuestra sexualidad, el derecho a la educación y el derecho que merece toda persona humana.

2.3.2 CONCEPTO LEGAL

El Código Civil en EL Capítulo Tercero artículo 323 quáter define a la violencia familiar como:

ARTÍCULO 323 quáter. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

El Código Penal para el Distrito Federal nos proporciona la misma definición de violencia familiar, pero sólo se diferencia al mencionar los que la generan y su sanción *en su artículo 343 BIS, párrafo primero, que a la letra dice: Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, o ambas independientemente de que pueda o no producir lesiones.*

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quién comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetara a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto de la pena de prisión independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Jurídicamente una de las formas más comunes que adopta la violencia, es aquella que se ejerce en el interior de las familias, que afectan de manera más frecuente a mujeres, niños, incapaces y ancianos, afectando el desarrollo saludable de la sus miembros debilitando todos aquellos valores como los de solidaridad y ayuda mutua que se deben, generando así violencia o agresión física, psicológica o sexual.

Es importante mencionar y hacer énfasis que la violencia familiar afecta a mujeres, niños incapaces y ancianos, siendo la expresión más común las acciones agresivas como: los insultos, humillaciones crítica y desprecio amenazas y forzamiento sexual.

Podemos señalar de manera general que quien ejerce la violencia, sea física o moral, lo hacen observando la ejecución de las funciones que los patrones de conducta establecidos por la sociedad le hacen seguir. Las situaciones de violencia que se presentan en nuestro país, tienen repercusiones en diversos ámbitos, desde el ámbito laboral hasta el de salud, se han convertido, en un grave problema por su magnitud y

trascendencia. En ambos ordenamientos se pretende dar la protección familiar, pretendiendo dar así un nuevo desarrollo a sus miembros haciendo que exista entre ellos un respeto mutuo, sin importar su estado edad, y condición. Si esto no se llega a cumplir, constituiría circunstancias que pueden llegar a ser fundamentos para un divorcio, o bien para la pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad, esto en cuanto al Código Civil para el Distrito Federal y en lo referente al Código Penal para el Distrito Federal la violencia familiar se considera como un delito, siempre y cuando se cometa en agravio de algún miembro de familia.

2.3.3 CONCEPTO PERSONAL

Antes de dar una definición de lo que es la violencia familiar mencionaremos que la violencia familiar se da en el momento en que algún de la familia recurra a los golpes o a las agresiones verbales, o deje de cumplir con sus derechos y obligaciones en el trato diario con los integrantes familia que habiten o no la casa.

Por lo tanto la violencia familiar puede ser entendida cuando uno de los integrantes de la familia, por acción o por omisión daña la vida o la integridad física, psicológica o sexual e incluso la libertad de otro u otros integrantes y afecta el desarrollo de su personalidad.

Con lo anterior podemos concluir que la violencia familiar es consecuencia de diferentes situaciones de carácter familiar, social y cultural. Existiendo así tres tipos: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual.

2.4 DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA

“Los usos genéricos son predominantes masculinos, lo cual quiere decir que el mundo social es masculino, pues mientras el hombre público es algo valioso, la mujer pública es peyorativa.

Mientras hombres y mujeres se limiten a repetir lo que se ha hecho siempre, o cuando quieran hacer algo distinto se muevan entre puros esquemas abstractos o recurran a la inversión, no irán muy lejos”.²⁶

Las mujeres que padecen violencia familiar por lo general no perciben el deterioro del que se han apropiado, al recibirlo, pues son insultadas, humilladas y desvalorizadas por el hombre, como formas de violencia psíquica.

Como se ha mencionado, las mujeres y el hombre desempeñamos en la sociedad y en la familia diferentes roles, es decir dentro de la familia tenemos responsabilidades y tareas que se asignan según nuestro sexo edad y lugar en la familia.

²⁶ MARÍA Julián. La Mujer en el siglo XX. s.e. Ed Alianza. S.a. España 1990, p.97

2.4.1 VIOLENCIA FISICA

Este tipo de violencia se da mediante actos que dañan la integridad física del individuo como son las lesiones: golpes, cortaduras, fracturas, quemadura, y en ocasiones la muerte.

En a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar nos indica en su artículo 3° fracción III inciso a) *que la violencia física es todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar inmovilizar o causar daño encaminado hacia su sometimiento y control.*

La mujer hace todo lo posible por ocultar las lesiones ocasionadas, ya sea usando ropa que las cubra. Cuando las lesiones son imposibles de ocultar la mujer encubre la realidad de como fueron provocadas esas lesiones, diciendo que se calló o pego, pero nunca que fueron efectuadas por su agresor.

El agresor al ver que la mujer no denuncia dichas agresiones, la violencia domestica o familiar continúa, pues él sabe que la mujer nunca dirá quien es su agresor; todo esto provoca que con el paso del tiempo se vayan incrementando las agresiones al punto máximo que es el homicidio. La violencia física como ya se dijo se manifiesta a través de golpes que van en forma directa al cuerpo produciendo o no lesiones.

Tampoco hay que excluir la ignorancia que existe en algunas mujeres acerca de sus derechos tanto personales como legales, así como la desconfianza que ésta tiene de la impartición de justicia en nuestro país. la vergüenza y la humillación de exponerse nuevamente pero sobre todo miedo a la represalia del agresor.

La violencia física no hace más que dejar huella del poder del hombre y la impotencia de la mujer. La angustia le dificulta tener una visión realista de la situación y se produce una parodia de vida normal que lleva a la mujer a aferrarse a su familia y subsistir inerte frente a la situación de riesgo, cuando es mayor la desesperación en la mujer es imposible abandonar todo.

2.4.2 VIOLENCIA PSÍQUICA

Es el daño emocional que puede provocar alteraciones en la conducta y en el ánimo de los miembros de la familia. Se caracteriza por ser ejercida mediante actos de humillación, divulgación, insultos, e intimidación.

También sobre este aspecto la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia y Familiar nos indica en su artículo 3º fracción III, inciso b) *Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono, y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.*

Algunas de las manifestaciones de la violencia psíquica son la humillación que la mujer puede llegar a recibir por parte del varón delante de los hijos, convenciéndola que ella no es nadie sin él.

La agresión verbal de la mujer en ocasiones es más dañina que un golpe y la palabra también genera agresión. GRACIELA FERREIRA, en su libro titulado Mujeres Maltratadas hace referencia que cuando "una mujer recibe una palabra que la humilla o la avergüenza es una herida

que duele y permanece en la conciencia mucho más tiempo que un golpe físico, lo que trae como consecuencia que cuando cuenta todo lo que ha sufrido o bien recuerda las palabras que el agresor le ha dicho sus ojos se llenan de lágrima, aflorando un enorme sufrimiento”.²⁷

Otra forma de violencia psíquica es el silencio ignorando a la mujer al no contestarle a sus preguntas o comentarios, no se detiene a conversar manteniéndose en una distancia pasando a su lado como si no existiera o no se encontrase ahí, la obligue a callarse ya sea impidiéndole conversar o transmitir opiniones dentro y fuera de la casa.

“La primera etapa de la violencia es sutil, consistente en atentados contra la autoestima de la mujer, en un segundo momento, aparece la violencia verbal, que viene a reforzar la agresión psicológica. El agresor la insulta y denigra, la ofende criticándole su cuerpo, le pone sobrenombres descalificantes, la llama “loca”, la ridiculiza en presencia de otras personas, le grita y le acusa de tener la culpa de todo”.²⁸

Este tipo de violencia esta plegada de una serie de acontecimientos que impiden y anulan el autoestima de las personas; se identifica a través de humillaciones, gritos, amenazas, insultos, desvalorización a las actividades, etc., esta forma de violencia es una de las más difíciles de erradicar, siendo que quienes la sufren no se dan cuenta que existe o la justifican.

Desafortunadamente no se dan cuenta que día a día pierden su dignidad y si bien es cierto que la forma de pensar es diferente entre una persona u otra, también hay que reconocer que estas tienen su educación basada en el rol preestablecido por la sociedad, la familia, los espacios,

²⁷ FERREIRA, Graciela. La Mujer Maltratada s e Ed Sudamericana. Buenos Aires 1989, p.129.

²⁸ CORSI, Jorge. Violencia Familiar. s e Ed Paidós Buenos Aires 1992, p. 54.

en donde se imparte educación, salud, cultura, etc. que las llevan a aceptar todo aún en detrimento de su vida. Algunas de las consecuencias que trae la violencia psíquica son: una baja autoestima, miedo al agresor, inseguridad, depresión, vergüenza, aislamiento y una dependencia.

2.4.3 VIOLENCIA SEXUAL

Todas las cuestiones que tiene que ver con la sexualidad y reproducción humana, se manejan con mucha discreción puesto que están comprendidas tanto lo moral, las tradiciones culturales y las creencias religiosas.

Pero reflexionando un poco acerca de este aspecto podemos poner como ejemplo: a la comedia histórica de Aristófanes, en donde los hombres se van a la guerra y las mujeres cansadas de que estén en guerra deciden hacer huelga. Pero tal vez nos preguntamos ¿de qué pueden hacer huelga las mujeres? pues solamente de su cuerpo. Entonces deciden no tener relaciones sexuales con sus maridos, amantes o novios hasta que ellos no firmen la paz. Aquí se ilustra la importancia de la fuerza sexual. Esto aún lo tenemos en la actualidad y se debate mucho en relación con los delitos sexuales en contra de la mujer y de los menores. Se entiende por violencia sexual a todo o acto u omisión y en cuyo caso puede ser la no realización de relaciones sexuales, y la inducción a realizar prácticas sexuales no deseadas que originen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar nos indica en su numeral 3º fracción III, inciso c) *que la violencia sexual es*

el patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la relación de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja que generen un daño.

La violencia sexual también se puede identificar con el tocamiento del cuerpo sin el deseo o consentimiento de la persona, el tocamiento de los órganos genitales y la violación violenta. Este ilícito goza en la mayoría de los casos, de impunidad en razón del recato de la víctima y en algunas circunstancias derivadas de la negligencia de alguna autoridad, quienes con el trato deshumanizado, nada prudente y carente de toda sensibilidad lo que produce una desilusión y poca credibilidad en los particulares que recurren ante ellas en demanda de justicia.

Cuando una persona es agredida en su libertad sexual, en su físico o en su normal desarrollo, puede llegar a presentar diversas formas de daño como: “el físico, en donde se ven alteradas funciones que hasta el momento de la agresión no se hallaban afectadas, pero por otra parte nos encontramos con un daño moral, que las personas agredidas ven a su alrededor de diferente manera, su reputación sus efectos, sus relaciones con los demás o su tranquilidad la cual puede verse seriamente lesionada”.²⁹

²⁹ PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Violencia Sexual e Intrafamiliar. México 1997, p. 55.

Una agresión sexual conduce inicialmente a la víctima a sentir una serie de sentimientos dudosos y agobiantes, que no le permiten percibir sus fuerzas, sus capacidades, es decir, puede ejercer profundamente la imagen que tiene de sí misma, de los demás y de sus relaciones.

La violencia sexual ocurre cuando el agresor forma parte de la familia, ocupando cualquier rol genérico, es decir, puede ser el padre, el padrastro, hermano, tío, abuelo u otro familiar. También en lo referente a la víctima esta no es sólo la mujer, también pueden ser los menores o bien cualquier miembro de está.

La víctima se siente desvalorizada por el acto que se cometió y confiriéndole a su agresor el sentimiento de poder, sin saber ella misma colabora para sostener vivos los efectos de la agresión, guardando el secreto de dicha agresión, incluso por años y con mayor razón cuando la relación con el agresor se mantiene.

Existen muchas ideologías nefastas en relación con los delitos sexuales o violencia sexual en la familia, *las mujeres es responsable de su sexualidad es indudable pero el hombre tiene que ser respetuoso de esa sexualidad aunque la mujer sea virgen o no, este soltera, casada o bien sea madre soltera. Desafortunadamente la mujer para algunos hombres pierde el valor y la importancia por la falta de virginidad y en ocasiones es la causa de la violencia familiar en algunas parejas.*

Un alto número de menores y mujeres son víctimas de violencia sexual familiar a través de la violación y el incesto.

La mayor parte de los casos de incestos son llevados a cabo por el padre hacia las hijas, pero también en un menos número hacia los hijos varones. aunque pueden estar de más de un miembro de la familia, quien puede continuar manteniendo relaciones sexuales durante años, mientras

quién sufre de este tipo de violencia, no revela la verdad, lo que no ocurre por miedo y por que el agresor los amenaza para que no cuenten nada. Cuando más cerca sea la relación entre el agresor y el niño, mayor será el daño, provocándole un deterioro psicológico y entre los cuales podemos mencionar:

- Llanto, provocado por cualquier motivo por muy mínimo que este sea.
- Cambios bruscos en el rendimiento escolar.
- El estar lo menos posible en el hogar, poniendo como pretexto la escuela.
- Depresión, retraimiento.
- Conocimiento sexual, inadecuado para su edad.
- Conducta sumisa ante su agresor.
- Dolor o lesión en sus genitales.
- Miedo al contacto físico.

No es indispensable que se presenten juntas todos estos signos para notar que los menores han sido víctimas de la violencia sexual, ya que la presencia de alguno de ellos es señal de que necesita ayuda.

CAPÍTULO TERCERO

LAS ALTERNATIVAS JURÍDICAS CON LAS QUE CUENTAN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Durante mucho tiempo la mujer ha ocupado un lugar secundario en la historia no solo en nuestro país sino en la de todo el mundo. Pocas han sido las mujeres que han alcanzado a través del tiempo la cumbre de la celebridad, siendo casi igual al número de mujeres en el mundo y algunas veces ligeramente superior al del hombre.

Sin embargo el hecho de ser mujer ha sido motivo de restricciones de derechos y libertades pisoteadas. Los hombres se niegan a concederles los mismos derechos que él goza resguardándose tras tabúes sexuales y sociales para justificar su postura. La importancia de la familia en el ámbito social y todas aquellas instituciones que la han apoyado se expresa en nuestra Carta Magna en su artículo 4° donde nos señala la protección y a la organización y desarrollo de la misma.

Como ya se ha mencionado Aurora Arnaiz Amigo, señala que “en el derecho Constitucional Mexicano histórico no hay referencia a la igualdad jurídica de la mujer ni la protección de la familia; que al promulgarse la Constitución de 1917 se omitió lo que debió ser una

garantía social: la protección de la familia y que de haberlo hecho había sido la preciosura de esta garantía.”³⁰

Un antecedente importante de esta garantía es la Ley de Relaciones Familiares, que entro en vigor por decreto de Venustiano Carranza en 1917 en la cuál se señalaban puntos como: los hijos en caso de divorcio permanecerán con la madre hasta la mayoría de edad, pagando el varón su educación y manutención; se decreta la igualdad política y la representación parlamentaria por agrupaciones sociales; que se practicara un solo tipo de moral en asuntos sexuales y se adoptara la coeducación en las escuelas; que se considerarían iguales en el trabajo al hombre y la mujer; que se protegiera a las trabajadoras del servicio domestico, entre otros.

Esta ley sirvió de base para un mejor trato a las mujeres dentro del núcleo familiar y social, por lo cual se creía necesaria una reforma al Código Civil en el que se manifiesta una limitación de su capacidad en la materia: estando en el poder Plutarco Elías Calles (1928) expidió un nuevo Código donde se dispuso que la mujer no quedaría sometida por razón de su sexo, a impedimento alguno en la adquisición y ejercicio de sus derechos; y que al llegar a la mayoría de edad tendría libre disposición de su persona y sus bienes y estaría en capacidad para celebrar toda clase de contratos.

Desde entonces la mujer pudo sin autorización del esposo o padre, realizar una labor, ejercer una profesión o dedicarse al comerciό, pero con la condición de que no descuidará la dirección del hogar y adquirió la capacidad legal para ser tutriz, fiadora, albacea y otros más.

³⁰ MONTERO DUHALT. Sara y Bialostosky Sara Condiciones Jurídicas de la Mujer s.e. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1975, p 75

En el régimen del presidente Ruiz Cortines se modificó el artículo 34 Constitucional, en donde se le da la calidad de ciudadano dentro de la República a las mujeres. Así México rompe con la pasividad jurídica en la que vivía implantando poco a poco nuevos prototipos sociales. Con las reformas y adiciones a los artículos 4 y 5 Constitucional que establecían las garantías de trabajo y la prohibición al trabajo no retribuido correspondientemente. La modificación del artículo 4º se establece de la siguiente manera “*El varón y la mujer son iguales ante la ley*. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libremente, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos”.³¹

Al lograr la igualdad jurídica entre hombre y mujer se presupone que existe un equilibrio en el acceso a los recursos, en la probable participación de manera equivalente, efectiva en la distribución y la adopción de decisiones a distintos niveles. En conclusión con el paso del tiempo se ha ido reconociendo la obtención de la igualdad por parte de las mujeres que han permanecido en situaciones prejudiciales durante largo tiempo. “Cierto que la mujer ha sufrido una deformación derivada de largos siglos de injusticias pero sin ser biológicos fisiológicos o médicos, basta observar a un hombre y una mujer para percibir diferencias considerables”.³²

Hoy en día esta igualdad señalada por el artículo ya citado con anterioridad es únicamente en el aspecto jurídico, es decir, como ciudadano con responsabilidades y oportunidades y derechos para la participación en el desarrollo como beneficiarias y como agentes activos,

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, 109ª ed. p 10.

³² IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. s/e. México 1984, p.66.

es decir como condiciones de derecho mas no de hecho, toda vez que si existiera ésta, la mujer tendría las mismas libertades e independencia que el varón y no se encomendará a ella solamente la organización y desarrollo de la familia como este mismo señala.

La inequidad que la mayoría de las mujeres padecen en aspectos tan diversos como, la división del trabajo doméstico y extradoméstico: la responsabilidad de una doble jornada de trabajo y por último, su limitada autonomía personal, la cuál se traduce en una sometida participación en la toma de decisiones en los ámbitos social y familiar: ya que no existe una reciprocidad entre los derechos y obligaciones de los distintos miembros del hogar, pueden fluir tensiones que afectan la organización funcionamiento y solidaridad familiar.

Este mismo artículo nos señala que ambos padres están obligados a satisfacer las necesidades de los hijos, tantos materiales como físicas motivo por el cuál el hombre debería también de encargarse y participar en la organización y desarrollo del grupo familiar, y no solamente en el cumplimiento de necesidades.

Lo que realmente busca la mujer es una igualdad que sea compatible con la gran variedad de factores biológicos, ambientales y culturales que concurren para distinguir el hombre y a los pueblos del mundo. También busca no caer en el aspecto histórico de costumbres donde ella es preparada para ser esposa y madre. Como se puede observar aún se le niega independencia y libertad de desarrollarse, ya que se cree que por su estructura anatómica es débil e incapaz de realizar las mismas actividades que el varón.

Aún falta mucho por resolver cuestiones para lograr la plena igualdad. La mujer recibe aún impedimentos para obtener el mismo

empleo que un hombre en igualdad de condiciones y oportunidades; dentro de dichos impedimentos se encuentra: la división sexual del trabajo, hasta su limitada autonomía personal. La doctora María de la Luz Lima Malvido nos indica que “los criterios en que se funda nuestra sociedad con la estructura patriarcales impiden que se dé la igualdad de oportunidades tanto para el hombre como para la mujer y esta haga uso de sus derechos en pie de igualdad con el hombre”.³³

Para lograr este objetivo se requiere superar todos aquellos prejuicios culturales tan arraigados y existentes con los que vive el hombre en nuestra sociedad y de no ser así la familia no podrá cumplir con sus funciones básicas, mientras la mujer sea recriminada.

El artículo 20 Constitucional reconoce los derechos fundamentales de las personas que han sido víctimas de un delito. Se reformó un nuevo párrafo en la parte final que a la letra dice *En todo proceso penal, las víctimas tendrán derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el ministerio público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalen las leyes.*

El estado esta obligado a garantizar los derechos fundamentales de las víctimas y estas a su vez a exigirlos. Desafortunadamente en nuestro país nos enfrentamos a la negligencia de los servidores públicos, lo cuál quiere decir que el Estado ha fracasado en la protección de las víctimas.

³³ LIMA MALVIDO. María de la Luz. Criminalidad Femenina. 3ª ed. Ed. Porrúa. México. 1998, p. 4.

3.2 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En 1996 se exhibió a los legisladores una propuesta para hacer modificaciones en materia penal civil y de procedimientos sobre la violencia familiar.

Con esta iniciativa se pretende alcanzar una igualdad entre los miembros de la familia, dándoles a estos los mismos derechos. El 30 de diciembre de 1997 se publica en el diario oficial de la federación la aprobación de la propuesta de 1996 acerca de la violencia familiar. En materia penal, fue considerada la violencia familiar como un delito, siempre y cuando se cometa en agravio de una persona con quien se tenga algún lazo de parentesco. Se establecen también las penas correspondientes a quienes cometa este tipo de delito y el cuál será perseguido a petición de parte ofendida pero si se tratará de menores de edad o incapaces, será perseguido de oficio.

Respecto a la reparación del daño se establece el pago de los tratamientos psicoterapeúticos, gastos médicos y los que resulten.

Todo esto se realizó con la finalidad de poder erradicar o disminuir la conducta de la violencia familia. La tipificación de la Violencia Familiar se encuentra señalado en el Título Decimonoveno, Capítulo Octavo del Código de Penal para el Distrito Federal, en los artículos 343 bis, 343 ter y 343 quárter reformados en septiembre de 1999 quedando de la siguiente manera:

ART. 343 Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo la víctima sea menor de edad o incapaz.

En este artículo se plantea el beneficio de la víctima y otorga un papel primordial a la participación del Ministerio Público cuando establece que para que cese el clima de violencia dominante en el hogar, tendrá facultades para primero exhortar al probable responsable a

abstenerse de continuar con su conducta o en su caso, para acordar las medidas precautorias o de seguridad, las cuáles consistirán en la prohibición de ir al lugar determinado, no ofender o bien las que considere necesarias para salvaguardar la integridad, física psíquica y sexual de los miembros de la familia.

ART. 343 ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o haya convivido en la misma casa.

Tenemos que reconocer que el empleo de la pena privativa de libertad en un caso extremo desalienta esta conducta grave por medio de la prevención general. No siendo la única instancia que regula esta conducta. La víctima primeramente puede acudir a las instancias administrativas de conformidad con la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, en segundo lugar puede promover en el ámbito del derecho civil y para los casos extremos querellarse o denunciar en materia penal.

ART. 343 quáter. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos

los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinente de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días de multa.

En la actualidad y por las formas que reviste la violencia familiar, esta en el seno familiar, es sin lugar a dudas, una de las conductas antisociales que más afecta a la sociedad mexicana, ya que es en éste, donde el individuo se desarrolla, convirtiéndose a su vez en origen y sustento de nuestra sociedad. En estas nuevas reformas cabe distinguir dos grupos, el primero de ellos, se penaliza ciertas conductas delictivas como violencia familiar, cometidas en muchas ocasiones por los varones encargados del control familiar, llámese esposo, concubino tutores, etc. Y el segundo se encarga de la tutela de bienes jurídicos en el orden sexual, destacando a la mujer como víctima, independientemente de lo que establece el tipo penal acerca de la violación, señalando que el sujeto al que se le imponga la cópula puede ser hombre o mujer.

No obstante lo anterior, la parte medular de este cuerpo de reformas, se dirigen a proteger a la mujer y a los menores que integran el grupo familiar.

Estas reformas son importantes ya que por primera vez se habla de violencia familiar como delito. antes de dichas reformas no era considerada como tal, es decir, solo se tomaban como delitos los derivados de la misma; con esto se logra que hoy se tengan más alternativas para prevenir y erradicar este tipo de conductas y proteger a quien las sufre; pero aún falta mucho por hacer en la mayoría de las

veces la víctima tiene dificultades para poder denunciar este delito, por que en él está involucrado un familiar, y no puede adoptar un criterio realista frente al agresor, a quien cree perjudicar de manera irreparable; y piensa que al denunciar provocará la desintegración de la familia.

Hay que incluir también la ignorancia que tiene de sus derechos personales y legales como víctima, su desconfianza en la justicia, la vergüenza de exponer su problema. Todo esto ocasiona que favorezca a la impunidad de un delito y alienta la repetición de la conducta delictiva.

La mujer que sufre de violencia familiar, también padece los ilícitos derivados por la realización de dicha conducta; y que muchas que la sufren están controladas, lo que hace más difícil su asistencia a instituciones especializadas para ello.

Dentro de los delitos derivados de la violencia familiar y que más sufren las mujeres son: las lesiones, las amenazas, los que van en contra de la libertad y el normal desarrollado sexual y el homicidio.

Respecto al delito de lesiones, nos señala:

ART. 300. Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.

Las amenazas es otra de las formas de intimidar a una persona y se dan dentro de la violencia familiar, cuando el agresor amenaza con causarle daño a los hijos, a la esposa o concubina o a él mismo. Al respecto el artículo 282, fracción II, párrafo segundo señala:

ART. 282 Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días de multa:

I)....

II)....

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Los delitos previstos en este artículo se persiguen por querrela.

La violación es otro de los delitos cometidos contra la mujer que es maltratada, los legisladores consideraron que existe la violación entre los cónyuges y concubinos; y lo hace ver al implantarla como un delito.

ART. 265 bis. Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. (prisión de ocho a catorce años). Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Todos estos delitos se encuentran ubicados dentro de los que tienen menos penalidad, son perseguidos por querrela, es decir, sólo a petición de parte, en quien recae la carga de la prueba, la víctima, al tener la posibilidad de otorgar el perdón y que en la mayoría de las ocasiones lo otorgan.

Lo anterior provoca que la violencia continúe y sea imposible de erradicar y aún más de prevenir.

El fin de la violencia familiar es el homicidio y que es descrito y sancionado en el Título decimonoveno: Delitos contra la Vida y la Integridad corporal:

ART. 302. Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Respecto al que es cometido por parientes, este es señalado por el artículo 321 que a la letra dice:

ART. 321 Bis No se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima.

Para que el agresor cometa el homicidio no es necesario que este bajo el efecto de bebidas embriagantes o de cualquier otra sustancia, baste con que lo desee y lo haga. Muchas veces la mujer es maltratada sin motivo alguno, podría suceder que la asesinen sin motivo alguno.

De esta manera, al tipificarse como delito la violencia familiar, la mujer, los niños y los jóvenes principales víctima de este tipo de violencia, encuentran protección en contra de agresiones ante las cuales con anterioridad se encontraban indefensos.

La mal atendida educación que se daba mediante golpes y castigos por ambos padres que, a su vez, habían sido educados de esta cruel forma, resulta ya inaceptable para la sociedad y la nueva legislación se constituye así, en un medio importante para concientizar, castigar y finalmente erradicar esta terrible forma de convivencia que atenta contra los más elementales derechos humanos de los seres vulnerables de la familia, a los que habríamos que agregar, también a los ancianos.

No resulta justificable, de ninguna manera, que los padres descarguen sus frustraciones y enojos en sus hijos, puesto que, aun sin saberlo, están dañando no sólo su integridad física, sino su salud emocional y su confianza en sí mismos.

Las nuevas reformas consideran como bien jurídico tutelado la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquellos.

Finalmente el problema de la violencia familiar es una cuestión que tiene muchas raíces, siendo muchas veces producto de la ignorancia; por lo mismo no podrá desaparecer de un día para otro. Lo importante es que la nueva legislación es un paso fundamental que ya se ha dado y sobre el cuál será necesario continuar avanzando.

Por ello resultan importantes, la educación y la concientización, las que son imprescindibles impulsar en el hogar, la escuela y a través de los medios de comunicación. Sólo así habremos de alcanzar una auténtica cultura de respeto a los derechos humanos, empezando por la célula básica de toda sociedad, que es precisamente la familia.

3.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Uno de los mayores obstáculos con el que se encuentran las víctimas de violencia familiar, son las instancias de procuración de justicia, quienes atienden un mínimo de porcentaje de los casos que ocurren.

Cuando las mujeres agredidas buscan la asesoría legal se quejan de la negligencia del funcionario de los malos tratos que se reflejan haciéndolas esperar varias horas para poder atenderlas. La víctima puede estar en un estado nervioso, con heridas internas, no la pasan con el médico para hacer constatar las lesiones o bien no se le indica el lugar adecuado para levantar su denuncia, pero lo que podría considerarse peor: la crítica a su denuncia, ya que a su criterio la inexistencia del delito, existe una convicción de que los asuntos familiares son de índole privada y que ella se puede arrepentir posteriormente.

Todo esto podría considerarse como una segunda victimización que es realizada por las instituciones que deberían estar al servicio y protección de los ciudadanos y del cumplimiento de las leyes; como lo es la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Si la víctima no es atendida como se debe al inicio de un procedimiento, esto significa que no se está cumpliendo con lo establecido en el Capítulo I BIS, "DE LAS VÍCTIMAS O DE LOS OFENDIDOS POR ALGÚN DELITO", en su artículo 9º de nuestro Código de Procedimientos Penales, en donde se le otorgan ciertas protecciones para su beneficio: hay veces que por todo lo que le

sucede a la víctima le resulta cada vez más difícil acercarse a quienes pueden proporcionarle ayuda.

La no adecuada impartición de la justicia ocasiona que la misma víctima favorezca a la impunidad de un delito y alienta la repetición de la conducta delictiva, las muchas veces que la mujer no denuncia su victimización se debe al miedo que le tiene a la venganza por parte del agresor, o que a ella misma se le considere la causante de la conducta, a la falta de pruebas y el temor al procedimiento legal.

Si a todo esto le agregamos la ignorancia que tiene de sus derechos, hallamos un aumento cada vez mayor de la cifra negra, de mujeres que son victimizadas.

Para la integración del cuerpo del delito de la violencia familiar, el legislador señala las circunstancias que deben de existir para ello, es una de las nuevas reglas para integrar los elementos de la conducta típica, en virtud de tratarse de una reciente conducta del Derecho Penal y que es de gran relevancia social.

ART. 115. Para integrar el cuerpo del delito de violencia familiar, deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 343 bis y 343 ter, del Código Penal para el Distrito Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos

profesionales podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código.

Hay una falta de claridad para la integración de la conducta típica de la violencia familiar, muchos piensan que una bofetada no es violencia, y para que ésta se dé, debe de haber sangre y daño visible.

De acuerdo a esto son rechazadas muchas denuncias, consideran que no es algo grave para iniciar una averiguación.

Por lo general para los servidores públicos la violencia familiar es más una dificultad que un delito, y la cual podría arreglarse de otra forma.

La perjudicada no es solamente la mujer, sino también la sociedad en su conjunto, por estas actitudes equivocadas llevan a acreditar y conferirle un carácter natural a la violencia.

3.4 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En lo relativo a la legislación civil, está prevé la protección de las personas físicas, a su integridad corporal y psicológica.

Dentro de las propuestas para modificar el Código Civil, para la protección de la familia fueron: que la violencia familiar fuera considerada como causal de divorcio y sirviera a la vez como un principio para pérdida o suspensión de la patria potestad; facultar al juez para que dictará medidas provisionales, con resultado inmediato, relativos a que quien cometa la conducta no puede acudir al lugar donde ocurren los hechos.

Dichas reformas y adiciones amplían la esfera de regulación de la violencia familiar y van más allá de las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

En el Título Sexto, Capítulo III, en sus artículos 323 ter y 323 quáter, 323 quintus, 323 sextus; se define la violencia familiar y los derechos que tiene todo individuo a que se le respete su integridad física y psíquica en el rol familiar, así como las obligaciones que tienen cada miembro de la familia de evitar conductas de agresión .

ART. 323 ter. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

ART. 323 quáter. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

ART. 323 quintus. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su

custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

ART. 323 Sextus. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

En lo referente a la integridad física y psíquica, por la primera se entiende a la ausencia de lesiones corporales, así como el buen funcionamiento fisiológico, es decir, que se goce de integridad física aquella persona que no tenga golpes, atrofas o disfunciones en su organismo. Por la segunda algunos especialistas afirman que es la presencia de lesiones mentales, psicológicas o emocionales lo cuál complica la aplicación de estas disposiciones ya que tales lesiones no dejan huellas visibles, es decir que no pueden percibirse a través de los sentidos por esto requieren de exámenes especiales. El comportamiento de la víctima es un indicador ya que puede manifestarse por medio de fobias, carácter agresivo o la no- adaptación al núcleo social.

En materia de divorcio, la violencia familiar es considerada una causal, así mismo pueden invocarse, el incumplimiento injustificado por parte del generador de violencia, de las determinaciones administrativas o judiciales a que hayan convenido con el objeto de corregir estas conductas de violencia para el otro cónyuge o los hijos. El artículo 267 nos indica lo siguiente:

ART. 267. "Son causales de divorcio:

I a XVI

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

La modificación al artículo 282 establece las medidas pertinentes o necesarias con el propósito que durante el juicio de divorcio se puedan dar hechos de violencia doméstica.

El artículo 283 establece la obligación de los jueces de escuchar a los progenitores y a los menores antes de dictar la sentencia del juicio de divorcio. Esto con el propósito de que el juzgador cuente con más elementos para decidir lo que más le convenga al interés superior de los menores y en su caso tomar las medidas necesarias para protegerlos contra actos de violencia familiar.

El juez al admitir la demanda de divorcio, podrá dictar como medida provisional la prohibición al agresor de ir al domicilio o lugar determinado por el otro cónyuge, tendiente a suspender la conducta de violencia, siempre que la causal invocada haya sido la violencia familiar.

Respecto a la pérdida, suspensión o limitación de la Patria Potestad, el artículo 411 anteriormente nos indicaba que los hijos deben honrar y respetar a sus ascendientes, ahora se señala obligación de respeto y consideración mutuas entre ascendientes y descendientes podrá ser fijada en la sentencia definitiva de divorcio o bien en el juicio relativo al problema.

Se trata de proteger la seguridad física y psíquica del menor, y otorgarle un desarrollo pleno, retirándolo de quien puede impedirselo.

En nuestra sociedad mexicana el gran número de las familias los padres acostumbran a dejar a sus hijos al cuidado de sus descendientes como madre, hermanas, tías etc. por períodos prolongados de tiempo. Lo cual esta custodia de hecho no implica derechos ni obligaciones en perjuicio de un menor, se ha establecido que cuando los parientes queden a cargo de un menor, tengan estos las mismas facultades y restricciones de los tutores.

El artículo 422 se refiere a la obligación de educar convenientemente a los menores no solo a los que ejercen la patria potestad, si no se hace extensivo para quienes tengan la custodia de los menores.

Anteriormente la facultad de corrección prevista en el artículo 423 fue entendida como atribución ilimitada de usar cualquier medio de correctivo para educar a los menores , desafortunadamente esta práctica esta práctica derivó en actos de violencia familiar. Es necesario hacer hincapié que la facultad de corregir de ninguna manera implica que se puedan realizar actos violentos que atenté contra la integridad física o psíquica de los menores.

Por lo que corresponde al artículo 444 nos indica que la patria potestad solo se pierde por resolución judicial y en cuanto al tema que se estudia en la fracción III nos indica:

ART. 444 La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. a II....

III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida.

A este ordenamiento se adiciona el artículo 444 BIS en donde se limita el ejercicio de la patria potestad en los casos en que la violencia familiar se cometa en contra del menor.

Todo lo aquí contemplado e investigado, no indica de manera total que la separación o el divorcio sean la única solución para terminar con las relaciones abusivas.

En nuestra sociedad y en la legislación una de las formas más graves de violencia familiar es el abandono de los menores, por lo que los artículos 492, 493 y 494, fueron modificados para que las instituciones encargadas de recibir a los menores abandonados puedan actuar de una manera más expedita en lo relativo a su representación; de igual forma el artículo 1316 con la finalidad de establecer que los ascendientes que abandonen, prostituyan o corrompan a sus descendientes quedarán incapacitados para adquirir por testamento o por intestado respecto de los ofendidos.

El legislador da la oportunidad de exigir estos derechos no solamente a las mujeres unidas en matrimonio, sino también a las que viven una relación de concubinato.

Para que el juez pueda proteger a la mujer y a los hijos, ordenando las medidas provisionales marcadas en las nuevas reformas, ésta deberá contar con pruebas y las que tendrán que ser proporcionadas por ellas mismas y que son imposibles de presentar si antes no ha denunciado dicha conducta, ya sea acudiendo a instituciones públicas o privadas especializadas, y las cuales pueden respaldarla.

Estás son algunas de las nuevas opciones que se le otorga a la familia, pero principalmente a los menores, incapaces, la mujer y los

ancianos siendo quienes más sufren este tipo de conducta a parte de las ya conocidas.

3.5 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Dentro de las nuevas reformas y adiciones al procedimiento civil se encuentran: la facultad concedida a los juzgados Familiares para conocer de violencia familiar y así poder manejar esta controversia con agilidad y poder determinar las medidas precautorias suficientes para frenar las agresiones.

Estos derechos podrán también ejercerlos las concubinas.

El Título Quinto, Capítulo III Separación de persona como acto prejudicial.

ART. 205. El que intente demandar o denunciar o querellarse contra su cónyuge, puede solicitar su separación al Juez de lo Familiar.

ART. 208. El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieran realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

ART. 212. En la misma resolución ordenará la notificación al otro cónyuge, previniéndole que se abstenga de impedir la separación o causar molestias a su cónyuge, bajo apercibimiento de procederse en su contra en los términos a que hubiera lugar.

El juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, decretará quien de los cónyuges, permanecerá en el domicilio conyugal.

ART. 216. Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos la concubina y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

Con todas estas nuevas reformas tanto en materia Civil como en la penal, aún es difícil para las víctimas denunciar toda vez que para poder presentar una demanda en materia Civil es necesario, presentar las pruebas necesarias, es decir que exista una denuncia ante el Ministerio Público Familiar, un certificado médico donde se valore los tipos de lesiones que presenta en caso de que haya agresión física y desafortunadamente pocas son las personas que se atreven a hacerlo en esta instancia.

Respecto a la facultad que tiene el juez de intervenir en actos de violencia familiar, y de las formalidades para solicitarla, el Título decimosexto referente a las “Controversias de Orden Familiar”, nos señala:

ART. 940 Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.

ART. 941. El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

ART. 942. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos, de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas precedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al

respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

ART. 945. La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantee, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentaran el informe correspondiente en la audiencia, y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes. La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402 de este Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que se haya fundado el juez para dictarlo.

Con esto se pretende salvaguardar la integridad de los miembros del núcleo familiar. La mujer que pida estas medidas de precaución, tendrá que presentar las pruebas necesarias para que el juzgador pueda dictar una resolución en cuanto la violencia doméstica, a veces le es imposible mostrarlas ya que todo ocurre dentro del hogar: pudiéndose decir que es un delito oculto, donde en la mayoría de los casos los únicos testigos son los hijos.

Aunque se tomarán como prueba todos aquellos documentos expedidos por las instituciones públicas y privadas especializadas en violencia familiar, muchas de estas mujeres no saben de la existencia de ellas, lo que provoca que no se puedan presentar constancias que acrediten en forma fehaciente la conducta de un individuo generador de violencia familiar.

Con estas reformas lo que se pretende es la exclusión del agresor que resulta peligroso para la convivencia, más no siempre se aconseja por lo lento que resulta. La mayoría de las veces se le sugiere a la mujer

abandonar el hogar, tal vez esto es absurdo, ella que es la que sufre el daño, es quién debe irse y dejar al victimario instalado en el domicilio, mientras tiene que buscar a donde ir o pensar quien la puede alojar con todo y sus hijos. Tal vez esta es una de muchas razones por lo que muchas mujeres no dejan el hogar ni en los momentos de riesgo, por que están convencidas de que perderán todo y que hasta las pueden acusar de abandono de hogar.

Otro de los temores es referente a los hijos, a quienes cree perjudicar en un plano social y económico, por que después de la separación familiar se pueden tener apuros económicos y perder así ciertos privilegios, lo cual puede influir para que los hijos deseen quedarse con el padre.

3.6 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Con distintas características, modalidades la violencia en la familia ha estado presente en casi todos los roles sociales del mundo. Aún cuando esta no era visible constituía una problemática con graves consecuencias referentes a la desigualdad y distribución de poderes, funciones y capacidades que a través del género, las sociedades han asignado a cada uno de los sexos.

Las diversas maneras y principalmente a través de distintos medios. se han transmitido mitos y prejuicios que subordinan a un sexo bajo el otro. Así a muchas mujeres se le cierran los espacios de

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

participación, en el desarrollo personal, como lo es la educación, la salud y los trabajos bien remunerados.

No obstante, las mujeres no son las únicas maltratadas en sus propios hogares. También resultan afectados por la violencia familiar los niños, personas adultas y las personas con discapacidad.

En cuanto a la violencia familiar fueron los Organismos no Gubernamentales los que desarrollaron los principales modelos de intervención y los que desde sus ámbitos de acción impulsaron la creación de La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal y de instrumentos jurídicos similares en toda la República.

Esta es la primera *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar* en nuestro país, que intenta regular y atiende el fenómeno de la violencia familiar e impulsa el establecimiento de un Consejo, de dos Unidades de atención y un albergue para atender a las víctimas. Fue aprobada el mes de abril de 1996, a iniciativa de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; esta ley es reformada en junio de 1998 donde cambia su nombre para establecerse como **LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**, pero también amplía su marco de acción, a pesar de que se trata de una ley de carácter administrativo y su objetivo es solo de asistencia y prevención a este problema, es decir, se pretende establecer un marco jurídico que apoye acciones o busque la implementación de programas preventivos que puedan enfrentar la problemática de la violencia familiar.

En estas últimas reformas la ley facultó entre otros puntos, a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal para:

* Diseñar el programa general de asistencia y prevención de la violencia familiar (art. 20).

* Operar y coordinar la Unidades de Atención de la Violencia Familiar (art. 21)

Cuenta con dos objetivos básicos:

- a) La prevención como forma para erradicar la violencia doméstica y;
- b) La atención de acontecimientos de violencia brindando alternativas psicojurídicas a quienes la viven, evitando que conductas violentas se prolonguen y se conviertan en delitos.

Su contenido comprende cuatro capítulos. El Título primero tienen un capítulo único llamado Disposiciones Generales y lo forman los primeros cinco artículos de la ley. Se define lo que para la ley debe entenderse Administración Pública, Consejo, Unidad de Atención, Delegaciones, violencia familiar, así como las tres formas de manifestación de ésta y cuyos conceptos se determinan en el artículo 3º de la mencionada ley, así como a sus generadores y receptores. Estas formas de agresión se manifiestan de acuerdo con esta ley entre quienes tienen o hallan tenido algún tipo de parentesco. Estos conceptos ya fueron tratados anteriormente en el presente trabajo.

El Título Segundo también tiene un capítulo único “De la Coordinación y Concentración”, abarcando del artículo 6º al 8º, en donde se menciona la Creación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, integrado por once miembros.

El Título Tercero cuenta con dos Capítulos el primero denominado “De la Asistencia y Atención” que comprende del artículo 9º al 16 el segundo “De la Prevención” contemplado en el artículo

decimoséptimo. Este título contempla la asistencia que se presta a quienes son víctimas o receptores de la violencia familiar, así como a quienes generan dicha violencia.

La asistencia especializada es proporcionada por las delegaciones del Distrito Federal con el objeto de proteger a los que sufren violencia doméstica dando atención especializada que consiste en la reeducación a las personas que la provoquen en la familia, debiendo ser proporcionadas sin perjuicios de género y sin importar la condición socioeconómica, raza, religión o nacionalidad.

La ley establece tres niveles de prevención: el de anticipación al evento, detección de quienes ya estén teniendo problemas relacionados con violencia doméstica y la atención y corrección de los eventos de violencia en la familia. Siendo competencia de los dos primeros la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social y del tercero las Delegaciones Políticas.

El Título Cuarto contempla tres capítulos el primero "De los Procedimientos de Conciliación y de Amigable Composición o Arbitraje", del artículo 18 al 23; el Capítulo segundo "Infracciones y Sanciones", del artículo 24 al 28 y el Capítulo tercero denominado "medios de impugnación" regulado por el artículo 29.

Al contemplar esta ley en su artículo 18, se da una buena opción ya que se maneja un litigio familiar con el acuerdo de ambas partes excluyéndose las controversias que versen sobre acciones de estado civil irrenunciables o delitos que persigan de oficio.

ART. 18. Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

- I. De conciliación; y

II. De amigable composición o arbitraje.

Dichos procedimientos estarán a cargo de las delegaciones.

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si estas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente Ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

Los procedimientos previstos en la presente Ley no incluye ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional.

Al termino del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al Juez de la Causa la amigable composición o la resolución correspondiente.

Es necesario hacer mención que la primera fracción nos permite la solución de conflictos familiares, dando alternativas a quienes padecen alguna de las modalidades de agresión el tomar decisiones, que le fortalezcan su autoestima lo cual le da la oportunidad de ir rompiendo poco a poco los lazos de codependencia que están inmersos en una relación de maltrato.

El procedimiento de Conciliación se complementa con el de Amigable Composición, y permite a las partes que no han podido solucionar sus diferencias a través de la mediación, se sometan a la

decisión de un árbitro que mediante un procedimiento rápido está en condiciones de resolver y emitir una resolución ante el conflicto que le es planteado.

ART. 20 Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándoles a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan el mismo.

La ley establece dos procedimientos específicos para resolver controversias, el de conciliación y el de amigable composición y arbitraje. Se trata de procedimientos administrativos que por la naturaleza del conflicto que se va a resolver deben ser expeditos, ágiles y gratuitos en donde la autoridad pueda lograr los fines que se ha propuesto: asistir a la víctima y prevenir la violencia familiar.

La conciliación es un procedimiento a través del cual una persona llamada conciliador interviene para dirimir las controversias de las dos partes, que por si mismas no podrán llegar a un avenimiento aclarando que el conciliador no va a imponer una solución, ya que se tienen que respetar las decisiones que den cada una de las partes. En caso de no llegar a una solución el conciliador indicara a las partes las consecuencias legales en el caso de continuar con el conflicto.

Es muy difícil que un convenio entre las partes que se han faltado al respeto o que muy probablemente se hayan golpcado, ponga fin a un problema de fondo; mas sin embargo puede constituir un principio que

los lleve a un arreglo que debe de acompañarse de otras medidas como las son las terapias psicológicas.

Si se elabora dicho convenio este deberá ser aprobado por la autoridad administrativa rubricándose y con la idea de que se cumpla. En caso de que no se dé la solución conciliatoria, esta la amigable composición o arbitraje, esta se da cuando las partes deciden someter sus controversias a un tercero llamado amigable componedor o árbitro quien emitirá una resolución denominada Laudo arbitral. Cabe mencionar que el árbitro no tiene facultades para hacer cumplir en forma coercitiva dicha resolución. La parte interesada podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional competente para darle cumplimiento, además de las sanciones administrativas que se apliquen. Este procedimiento está contemplado en el artículo 22 fracciones I, II, II, que a la letra dice.

ART. 22. El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la Audiencia de Amigable Composición y Resolución de la siguiente forma:

I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia al artículo 12, Fracción I, de esta Ley, que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento:

II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convengan a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

El legislador ha querido que en una sola audiencia se resuelva la problemática familiar, pero esto es imposible por que en una sola audiencia el amigable componedor o árbitro no puede obtener los elementos probatorios suficientes como para establecer una resolución que ponga fin aun problema tan delicado de violencia doméstica y que a la vez sea objetivo y eficaz.

Respecto a la fuerza coercitiva que tienen las resoluciones emitidas por el amigable componedor debemos considerar lo que señala el siguiente artículo:

ART. 23. Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

Lo anterior significa que los delegados no tienen la facultad para ejecutar determinaciones establecidas en convenios o en la resolución de amigable composición

Todo esto hace que sea más difícil de prevenir o erradicar la violencia, ya que si en una primera instancia no se consiguió arreglar las diferencias, menos se podrán conciliar en una segunda, provocando que la cadena de violencia se prolongue y lo que es aún más delicado

no se le puede obligar al agresor a someterse a un procedimiento, por lo que la Ley Administrativa resulta ineficaz.

En cuanto a las sanciones que se podrán imponer y que establece la ley son de carácter administrativo y que serán impuestas:

ART. 24. Se consideran infracciones a la presente Ley:

I.- El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la ley;

II.- En el cumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;

III.- El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que sometieron las partes de común acuerdo; y

IV.- Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3º de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

ART. 25. Las sanciones aplicables a la sanción serán:

I.- Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o

II.- Arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas.

ART. 26. Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el incumplimiento a la Fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 días de

salario mínima general vigente del Distrito Federal, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley”.

ART. 27. La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se sancionarán con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal .

La reincidencia se sancionara con arresto administrativo inconmutable por 36 horas.

Ahora bien en caso de que alguna de las partes considere que la resolución arbitral le perjudica, la ley prevé que en las resoluciones y la imposición de sancionar podrá recurrirse de la ley. El artículo 29 nos indica al respecto: “Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la ley procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

La Ley de Procedimientos Administrativos regula los actos y procedimiento de la administración Pública Federal y de la Administración Pública paraestatal, cuando se traten de actos de autoridad de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares, cuando crean, transmiten, modifiquen o extingan situaciones jurídicas concretas es decir, es un acto administrativo impugnabile por los medios que la misma ley determina.

Podemos concluir diciendo que el propósito de esta ley es crear un ordenamiento que en el ámbito administrativo, permita a las autoridades intervenir, dando protección a las víctimas, evitar la desintegración del grupo familiar hasta donde sea posible, y erradicar la violencia. Está Ley debería de tener una jurisdicción Federal, ya que la violencia familiar no solamente se manifiesta en el Distrito Federal, sino en todo el país.

3.7 INSTITUCIONES QUE PREVIENEN LA VIOLENCIA FAMILIAR, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SU EFICACIA.

En lo referente a las instituciones que previene la violencia doméstica en la actualidad existen varios como el Centro de Atención a Víctimas de la Violencia Familiar (C. A. V. I.), El Instituto de la Mujer. La Unidades de Apoyo a la violencia Familiar (UAVIF). Los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (C.I.A.M), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (C. N. D. H.), El sistema para el Desarrollo Integral de la familia en el Distrito Federal (D. I .F.). La Casa del Árbol, entre otros.

Sabemos que en lo referente a la organización y atención a las víctimas es diferente en cada Institución pero la finalidad es la misma prevenir y erradicar la violencia familiar y sobre todo conservar la integridad y la unión de cada uno de los miembros de la familia. Por lo que sólo haré un análisis de tres de estas Instituciones, que desde mi punto de vista considero importantes.

*** CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (C. A. V. I.)**

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (C.A.V.I.) inicio sus funciones el día 3 de octubre de 1990; se encuentra adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Subprocuraduría de atención a víctimas y servicios a la comunidad. La

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal crea este centro mediante el acuerdo a/026/90 en respuesta a una demanda social.

Este Centro conocerá de los asuntos en los que exista Violencia Familiar, siendo la mayoría de las víctimas mujeres y menores a través de servicios médicos, psicológicos, social y legal, atendiendo como propósito el ayudar a reconstruir relaciones familiares libres de agresiones eliminando la violencia, dentro de la familia, planteando opciones reales de solución desde una perspectiva interdisciplinarias, con el fin de reducir los indicios delictivos en el Distrito Federal.

OBJETIVO:

Integrar y fortalecer el sistema de atención y prevención de la Violencia familiar, mediante el enlace y la coordinación de la capacidad instalada de atención y la ampliación de su cobertura.

* CONTROL DEL LIBRO DE RECEPCIÓN.

Cuando un usuario acude por primera vez manifestando una problemática de violencia familiar, se le canaliza de inmediato al área de trabajo social donde se inicia la integración de un expediente por medio de una ficha de información y orientación o de una cédula de maltrato, ofreciéndole atención individualizada a través de entrevistas especializadas sobre violencia familiar con el fin de detectar cual es la problemática específica, tipo y niveles de violencia, víctimas directas o indirectas, riesgo de permanecer en el domicilio, carencia de redes de

apoyo; en caso necesario se realizan visitas domiciliarias, para darle continuidad a esta situación de los usuarios en otros aspectos.

* ÁREA DE TRABAJO SOCIAL.

Esta área se encarga de recibir a los usuarios que acuden a este Centro, los informan acerca de los servicios que se les pueden brindar. llenan una ficha de ingreso, y de inmediato canalizan a los usuarios al área que corresponda según el servicio que requieran. La trabajadora social se encarga de realizar el informe mensual ante la subcoordinación psicosocial.

* ATENCIÓN MEDICA.

Se atiende a las personas que presentan problemas de salud como consecuencia de la violencia familiar. Se certifican las lesiones y de ser necesario se les proporciona atención Médica primaria, o bien se le traslada a la atención de urgencias especializada que requieran.

* ATENCIÓN PSICOTERAPEUTA MUJERES VÍCTIMAS DE ESTE DELITO.

Brinda terapia psicológica individual y/o de grupo a las mujeres receptoras de la violencia doméstica a través de los modelos reeducativos a efecto de suspender la violencia en la familia, que es uno de los factores criminógenos más importantes.

Preferentemente la terapia grupal se realiza en trece sesiones con una duración de dos horas, cada una con cinco sesiones individuales como mínimo.

En todos los casos se realiza una valoración psicológica inicial con el objeto de determinar la modalidad terapéutica más conveniente. Al término de este tratamiento psicoterapéutico las mujeres necesitan todavía de una breve continuación de su proceso psicoemocional, para lo cual el Centro de Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar ha estructurado un programa terapéutico grupal para mujeres víctimas de la violencia familiar denominado de segundo nivel, se manejan cinco sesiones, con una duración de dos horas cada una.

* PSICOTERAPIA A ADOLESCENTES MALTRATADOS.

Coordinar y supervisar las terapias brindadas a adolescentes como grupos vulnerables y en riesgo criminológico por la violencia vivida y experimentada en forma directa, misma que influye en la delincuencia juvenil y en fenómeno como el de menores en y de la calle.

* ASESORÍA JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS.

Se brinda atención legal a las víctimas directas e indirectas de violencia familiar sobre sus derechos, en materia civil penal y administrativa, en especial sobre el hecho de que la violencia es causal de divorcio, pérdida de la custodia, así como los procedimientos de conciliación y amigable composición de las Unidades Delagacionales de Atención a la Violencia Familiar en el Distrito Federal. También se les

gira citatorio al probable generador de violencia con el propósito de realizar entre las partes un convenio donde se establezcan compromisos mutuos que eviten relaciones de violencia.

En caso de ser conducente se canaliza a la víctima a la defensoría de oficio ubicada en Doctor Lavista, número 114, Planta Baja, en la Colonia Doctores. Con la finalidad de que se lleve a cabo el trámite de las demandas correspondientes según la problemática de que se trate. O bien se canalizan para efecto de realizar denuncia o querrela para la probable comisión de un delito al delegado Regional. Así como también se realizan canalizaciones a la agencia 57 de menores incapaces y al ministerio público familiar.

* SEGUIMIENTO JURÍDICO.

Proporcionar asistencia jurídica a las víctimas del delito de violencia familiar que inicien indagatorias o tengan procesos penales a efecto de integrar los elementos del tipo penal y supervisar la probable reparación del daño.

Se le acompaña a la víctima en todo momento a la agencia, mesa de trámite para efectos de buscar su consignación.

* SUPERVISAR Y COORDINAR

Se coordina y supervisa el apoyo necesario en su calidad de representante social.

* EL INSTITUTO DE LA MUJER DEL DISTRITO FEDERAL.

Este instituto tiene como objetivo principal diseñar e instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de equidad entre los géneros que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito público y privado, a través de la coordinación de acciones gubernamentales y sociales. Este Instituto cuenta con tres direcciones y una de sus estrategias operativas el Sistema de centros integrales de apoyo a la mujer (C .I. A. M.) en el Distrito Federal, integrado por 16 centros que fungen como representaciones del Instituto.

* CENTROS INTEGRALES DE APOYO A LA MUJER (C. I. A .M.)

Esta instancia es la responsable de operar los programas, proyectos y acciones desde la perspectiva de equidad entre los géneros, que den cumplimiento a la misión y atribuciones del Instituto de la mujer, impulsa y participa en los diversos proyectos orientados a visibilizar y eliminar la violencia hacia la mujer. El centro integral de la mujer son espacios en donde además de otras actividades se atiende directamente a las personas que acuden por estar involucradas en situación de violencia. En este aspecto los servicios que se ofrecen son de atención en crisis, asesoría jurídica, canalización y seguimiento de cada asunto, así como de sensibilizar y prevención a la violencia doméstica, a través de la impartición de talleres, pláticas y formación de grupos de reflexión u orientados a diferentes sectores de la población.

A través del servicio de asesoría que brinda este centro los usuarios pueden recibir orientación específica, para la solución de un problema o para la gestión de un servicio, que les permita mejorar sus condiciones de vida. Se procura limitar las asesorías a un número reducido de sesiones privilegiando la canalización a instituciones especializadas.

- UNIDADES DE ATENCION A LA VIOLENCIA FAMILIAR

(U. A. V. I. F.)

En 1998, ante el compromiso del Gobierno de crear Unidades que atendieran a las personas que son víctimas de la violencia doméstica en el ámbito de delegaciones; la Dirección General Equidad y desarrollo Social reforzó las dos unidades que existían en la pasada administración y puso en marcha ocho nuevas, completando así una red que opera en otras demarcaciones que más adelante mencionare.

OBJETIVO:

Se pretende dar protección a la vida, salud, integridad y seguridad de las personas receptoras de violencia familiar y la reeducación de quienes la provoquen en la familia.

*** AREA PSICOSOCIAL.**

Esta conformada por dos psicólogos y una trabajadora social quienes en forma coordinada atienden la problemática de las víctimas de violencia doméstica tanto en el ámbito social y emocional.

El tronco común del trabajo clínico y el social se ha ubicado en torno a una concepción sistemática con perspectivas de género. Esto quiere decir que para la interpretación de la violencia en la familia se tomo en cuenta una serie de elementos que se conjugan en la realidad desde distintos niveles que van de lo individual a lo social y que todos ellos están permeados por el poder diferencial otorgando a hombres y mujeres a partir de la construcción social de la realidad.

Trabajo social es el primer contacto que los usuarios establecen con Las Unidades de Atención a Víctimas de la Violencia Familiar (U.A.V.I.F) y el diagnóstico que en ese momento se genera, atraviesa todos los procedimientos tanto jurídicos como psicológicos. De igual manera, esta área es responsable de hacer el seguimiento de los casos en su tránsito por la unidad y el cabo del tiempo.

Por su parte la atención psicológica que se ofrece en estas unidades definido también como psicoterapia breve o de emergencia enfocada a proteger la vida, salud, e integridad de las receptoras de la violencia familiar y reeducar a las personas que la provocan. Para seguir con este compromiso el área clínica evalúa tanto a receptoras como a generadores de violencia para determinar en primera instancia, su educación para participar en otros grupos dirigidos a ambos, para su seguimiento en forma individual o incluso para su canalización a otras instancias en caso de ser necesario. Estas terapias se dan en 12 sesiones en las que se establecen objetivos puntuales que son evaluados al final de los procesos.

RED DE U. A. V. I. F. 1999.

- * AZCAPOZALCO.
- * CUAJIMALPA DE MORELOS.
- * IZTACALCO.
- * MAGDALENA CONTRERAS.
- * VENUSTIANO CARRANZA.
- * BENITO JUAREZ.
- * GUSTAVO. A. MADERO.
- * IZTAPALAPA.
- * TLALPAN.
- * XOCHIMILCO.

La apertura de las Unidades permitió hacer evidente la gran demanda que existe, entre la población del Distrito Federal, por servicios institucionales de asistencia a quienes viven en esta problemática. Sólo en 1999 se alcanzó una cobertura de 12,433 personas; en ese año las unidades atendieron a personas provenientes de su misma demarcación (75%), de otras demarcaciones (21%) y brindaron orientación a quienes acudieron a ellas desde otras entidades federativas. (4%).

* ÁREA JURÍDICA.

Les brinda asesoría a las víctimas, así como resolver, crear convenios y sancionar únicamente los asuntos de violencia familiar que se sometan a su conocimiento de conformidad con el artículo 3º y 18 de la Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar. La forma en

que la Unidades de Atención a la Violencia Familiar atienden y resuelven esta problemática es a través de los procedimientos de conciliación y amigable composición establecidos en la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar en sus artículos 18 al 22 y la acreditación de infracciones y sanciones que prevé esta ley en sus artículos 24 al 27.

En los casos en que las personas que acudan a esta unidad de atención deseen presentar una denuncia o bien si se detectan indicadores de riesgo, los casos se canalizaran a la Dirección General de Ministerio Público de lo Familiar.

En lo que se refiere a la eficacia, al hablar con el personal de cada institución se nos indico que se ha obtenido muy buenos resultados ya que se destaca la importancia de intercambiar ideas entre organismos gubernamentales y organismos sociales. La eficacia de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, en buena medida esta determinada por la coordinación existente entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que brindan servicio a personas que viven la violencia familiar.

El establecimiento de canales adecuados de vinculación y de coordinación permite fortalecer los esquemas de referencia y contra referencia, dar seguimiento a los casos y brindar atención integral a las familias y personas que viven la violencia familiar.

3.8 EL MINISTERIO PÚBLICO FAMILIAR

El Ministerio Público Familiar son las instancias para vincular las demandas de justicia de la población con la obligación de ser el Representante Social de toda persona que se presente ante esta institución. Dentro de sus atribuciones esta debe de investigar los asuntos de índole familiar. Esta representación social deberá de iniciar, integrar, determinar y en caso de violencia familiar consignar las averiguaciones en las que se haya determinado el ejercicio de la acción penal; Perseguir los delitos en los tribunales familiares supervisar actuaciones y la probable reparación del daño.

Entre las acciones de coordinación con la Procuraduría General de Justicia Del Distrito Federal, esta la vinculación con la Dirección general del Ministerio Público Familiar, la cuál ha sido de suma importancia, en virtud de que una de las funciones primordiales es la integración de averiguaciones previas por el delito de violencia familiar, contemplado en el artículo 343 bis, del Código de Penal para el Distrito Federal, vigente; así como el de solicitar las medidas precautorias para garantizar la protección de las víctimas, así como lo establece el artículo 343 quáter del Código antes mencionado.

3.9 ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (C. A. V. I.)

Como ya se ha mencionado este Centro proporciona a las personas que refieren violencia familiar, orientación jurídica en materia de derecho familiar, civil, penal, en asuntos como divorcio guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia, etc. así como también se giran citatorios al probable generador de violencia con el propósito de realizar entre las partes un convenio donde se establezcan compromisos mutuos que eviten relaciones violentas en la familia.

La Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, no otorga a este centro la realización de convenios. Sin embargo los asesores legales hacen la mayoría de las veces de conciliadores con las partes involucradas, por que los usuarios así lo solicitan y no están dispuestos a acudir, por que de por sí ya vienen remitidos por alguna agencia y si los canalizaran a otras instancias ya sería un exceso y se perdería absolutamente el interés jurídico de llegar a una conciliación.

Debemos de considerar que de conformidad a las facultades establecidas por la propia Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar este Centro no es solo una instancia conciliatoria, que trata de preservar el núcleo social que es la familia. También proporciona los elementos necesarios para obtener medidas de seguridad y seguimiento en los casos de violencia familiar así como brindar apoyo psicológico a los agresores y agredidos.

Desafortunadamente este centro carece de fuerza coercitiva para que un generador de violencia se presente a estas instancias con la finalidad de resolver o bien erradicar la violencia dentro de la familia.

3.10 ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE AMIGABLE COMPOSICIÓN

El marco jurídico Mexicano que sanciona las formas de control y dominio de unos sujetos sobre otros, mediante los diversos tipos de violencia y regula la intervención gubernamental para la asistencia a víctimas y su prevención se denomina: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en 1996, siendo publicado su reglamento en la Gaceta Oficial del distrito federal el día 20 de octubre de 1997.

Esta ley se compone de cuatro Títulos, los cuales se refieren a:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO,

“Disposiciones generales”.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO,

“De la coordinación y concentración”.

TÍTULO TERCERO,

CAPÍTULO PRIMERO

“De la asistencia y atención”.

CAPÍTULO SEGUNDO

“De la prevención”.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

“De los procedimientos conciliatorios y de amigable composición o arbitraje”.

CAPÍTULO SEGUNDO

“Infracciones y sanciones”

CAPÍTULO TERCERO

“Medios de impugnación”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Al contemplar la ley de Procedimientos Conciliatorios y de Amigable Composición, se da una buena opción a las víctimas, ya que se maneja un litigio familiar con el acuerdo de ambas partes, excluyendo las controversias que versen sobre acciones del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

El Título Cuarto contempla tres capítulos: el primero “De los Procedimientos de Conciliación y de Amigable Composición o Arbitraje”, del artículo 18 al 23; el Capítulo segundo “Infracciones y

Sanciones", del artículo 24 al 28 y el Capítulo tercero denominado "medios de impugnación" regulado únicamente por el artículo 29.

ART. 18. Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

I. De conciliación; y

II. De amigable composición o arbitraje.

Dichos procedimientos estarán a cargo de las delegaciones. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si estas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente Ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

Los procedimientos previstos en la presente ley no incluye ni son requisitos previo para llevar acabo el procedimiento jurisdiccional.

Al término del proceso de conciliación y arbitraje, en caso de que existiera un litigio con relación con el mismo asunto, el conciliador o el arbitro le enviará al Juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.

Es necesario hacer mención que la primera fracción nos permite la solución de conflictos familiares, dando alternativas a quienes padecen alguna de las modalidades de agresión el tomar decisiones, que le fortalezcan su autoestima lo cual le da la oportunidad de ir rompiendo

poco a poco los lazos de codependencia que están inmersos en una relación de maltrato.

El procedimiento de Conciliación se complementa con el de Amigable Composición, y permite a las partes que no han podido solucionar sus diferencias a través de la mediación, se sometan a la decisión de un árbitro que mediante un procedimiento rápido está en condiciones de resolver y emitir una resolución ante el conflicto que le es planteado.

ART. 20. Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándoles a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.

La ley establece dos procedimientos específicos para resolver controversias, el de conciliación y el de amigable composición y arbitraje. Se trata de procedimientos administrativos que por la naturaleza del conflicto que se va a resolver deben ser expeditos, ágiles y gratuitos en donde la autoridad pueda lograr los fines que se ha propuesto: asistir a la víctima y prevenir la violencia familiar.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

La conciliación es un procedimiento a través del cuál una persona llamada conciliador interviene para dirimir las controversias de las dos partes, que por si mismas no podrán llegar a un avenimiento aclarando que el conciliador no va a imponer una solución, ya que se tienen que respetar las decisiones que den cada una de las partes. En caso de no

llegar a una solución el conciliador indicara a las partes las consecuencias legales en el caso de continuar con el conflicto.

Es muy difícil que un convenio entre las partes que se han faltado al respeto o que muy probablemente se hayan golpeado, ponga fin a un problema de fondo; mas sin embargo puede constituir un principio que los lleve a un arreglo que debe de acompañarse de otras medidas como las son las terapias psicológicas.

Si se elabora dicho convenio este deberá ser aprobado por la autoridad administrativa rubricándose y con la idea de que se cumpla.

En caso de que no se la a de solución conciliatoria, esta la amigable composición o arbitraje, esta se da cuando las partes deciden someter sus controversias a un tercero llamado amigable componedor o árbitro quien emitirá una resolución denominada Laudo arbitral.

Cabe mencionar que el árbitro no tiene facultades para hacer cumplir en forma coercitiva dicha resolución. La parte interesada podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional competente para darle cumplimiento, además de las sanciones administrativas que se apliquen.

Este procedimiento está contemplado en el artículo 22 fracciones I, II, III, que a la letra dice.

ART. 22. El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la Audiencia de Amigable Composición y Resolución de la siguiente forma:

I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia al artículo 12, fracción I, de esta Ley, que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;

II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convengan a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el Amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes que dando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

El legislador ha querido que en una sola audiencia se resuelva la problemática familiar, pero esto es imposible por que en una sola audiencia el amigable componedor o árbitro no puede obtener los elementos probatorios suficientes como para establecer una resolución que ponga fin aun problema tan delicado de violencia doméstica y que a la vez sea objetivo y eficaz.

CONCLUSIONES.

PRIMERO. En base a todo lo anterior manifestado. es primordial consolidar los niveles de bienestar en el ámbito familiar; para garantizar el crecimiento y buen funcionamiento de la sociedad y los niveles de vida de la justicia social, pugnando por un Estado de derecho, capaz de ofrecer el respeto pleno de los derechos de las familias.

SEGUNDO. La historia ha demostrado que a partir de ciertas diferencias biológicas se ha tratado de justificar una serie de desigualdades sociales. A pesar de la igualdad que tiene la mujer con el hombre, a ella no se la dan las mismas libertades que a él; por eso el mejoramiento de la condición social de la mujer constituye un desafío que debemos afrontar tanto en la justicia y equidad ya que de ello depende la incorporación plena.

TERCERO. Redoblar los esfuerzos encausados a que las Instituciones como el C.A.V.I. proteja a todas a aquellas familias carentes de recursos desde el aspecto social, legal y moral.

CUARTO. Es necesario que exista una transformación en los hogares en donde se dé la igualdad de derechos y responsabilidades de hombres y mujeres en las actividades domésticas.

QUINTO. La familia ha sido definida como la célula básica de la sociedad. Es precisamente en el seno familiar en donde los seres que

forman ese núcleo humano deben de encontrar el amor, la protección, los valores y la solidaridad que les permita desenvolverse de manera sana.

SEXTO. La violencia familiar ha sido vista como algo natural en toda relación familiar y humana, pero en realidad es una problemática asociada al control, al dominio y al poder.

SÉPTIMO. Dentro de nuestro sistema de justicia no hay aún una sensibilización para atender a las víctimas de violencia familiar, toda vez que en su función es protegerla, y no marginarla ya que al hacerlo se provoca que la suspensión o erradicación de ésta conducta sea más difícil y da al agresor su impunidad por el ilícito cometido. Es por ello que se debe de garantizar la calidad y profesión de los servicios en materia familiar que brindan las Instituciones Gubernamentales.

OCTAVO. Con la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar se cuenta con una opción más de carácter administrativo para poder llegar a la una conciliación y evitar la desintegración de la familia o bien lograr la protección a su integridad física, psíquica y sexual a través de las sanciones y medidas apoyadas normativamente para evitar el deterioro de las relaciones familiares.

NOVENO. La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar es la primera ley específica sobre violencia doméstica en México, en la cuál se han incluido por primera vez en una normatividad de las relaciones de hecho, es decir en el concubinato. Se crean Unidades de Atención de la Violencia Familiar (UAVIF) para la tramitación exclusiva

de esta problemática, regulando procedimientos rápidos y en forma gratuita.

DÉCIMO. La violencia familiar crea conductas que no pueden estar al margen del derecho, es por eso que se han hecho modificaciones en la legislación civil, penal y de procedimientos. Considerando así en el Derecho Penal como delito.

DÉCIMO PRIMERO. Nuestra Carta Magna, otorga igualdad jurídica plena entre hombres y mujeres y la misma no es congruente con la realidad, se deben de establecer mecanismos jurídicos tendientes a cristalizar estos derecho, estableciendo igualdad de oportunidades de todo tipo.

DÉCIMO SEGUNDA. El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, realiza convenios entre el agresor y el agredido, sin embargo no tiene la facultad de hacerlos ya que la Ley de Asistencia y Prevención, es exclusiva de la Unidades de Atención a la Violencia Familiar (U. A. V. I. F.) Nuestra sugerencia es este centro pueda utilizar dicha ley.

PROPUESTAS

1.- Implementar mejores programas de difusión acerca de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (U.A.V. I. F.)

2.- Implementar mejores programas de difusión, con la finalidad de concientizar a las personas que la violencia no es de índole privado, sino es una problemática que disgrega a los miembros de una familia.

3.- Asignar al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (C A V I) el apoyo de policía judicial para llevar acabo las órdenes de presentación de los generadores de violencia que no comparezcan previamente citados, e implementar las facultades, para que puedan utilizar y aplicar la Ley de Prevención y violencia Familiar

4.-Contemplar las facultades del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (C. A. V. I.) y de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (U.A.V. I. F.) en el Código Civil.

5.- Otorgar al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (C.A.V.I) y a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVI F) material de apoyo de todos los niveles como: códigos, leyes, jurisprudencias, diccionarios, enciclopedias, etc.

6.-El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (C.A.V.I.) no cuenta con los recursos adecuados para la atención de los usuarios. Sus

instalaciones son insuficientes para la cantidad de gente que acude a este Centro. Se requiere de un espacio más grande y además aumentar el número de servidores públicos para evitar los largos períodos de espera que muchas veces son de tres a cuatro horas para pasar de un servicio a otro y para reducir la carga de trabajo. O bien desde mi punto de vista debería de desaparecer esta institución o trabajar en conjunto con las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (U. A. V. I. F .), ya que la mayoría de las personas que acuden al Centro de Atención, piensan que por pertenecer a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tienen fuerza coactiva, lo cuál es falso, ya que no puede aplicar medidas de apremio cuando citan a un generador de violencia y este no se presenta.

7.- Crear una especialización en violencia familiar, es decir, establecer un programa de estudios de posgrado destinado a la formación de abogados, psicólogos, médicos y trabajadores sociales. cuando mayor sea el número de profesionistas capacitados para difundir y concientizar a la comunidad se lograra una mayor prevención.

ANEXO A

**DIRECTORIO DE LAS UNIDADES QUE PREVIENEN LA VIOLENCIA
FAMILIAR**

**DIRECTORIO DE LA
RED DE UNIDADES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR
UAVIF**

UAVIF Álvaro Obregón

Calle 22 y Av. Hidalgo esq. Calle 17
Col. Preconcreto
Del. Álvaro Obregón
Tel. 55-93-83-44, 55-93-58-83

UAVIF Iztapalapa

Corazón de la Supermanzana 6 1er. Piso Zona
Comercial Unidad Habitacional "Vicente Guerrero"
Del. Iztapalapa
Tel. 53-93-26-60

UAVIF Azcapotzalco

Unidad Habitacional El Rosario
Esq. De Geología y Herreros
Del. Azcapotzalco
Tel. 53-19-65-50

UAVIF Magdalena Contreras

Piaztic s/n Col. San José Atacaxco
(Frente a la Secundaria No. 262)
Del. Magdalena Contreras
56-881-27-34

UAVIF Benito Juárez

Eje 5 Sur Ramos Millán
No. 95 Planta Baja
Col. Héroes de Chapultepec
Del. Benito Juárez
Tel. 55-90-48-17

UAVIF Miguel Hidalgo

Av. Observatorio s/n, esq.
José Ma. Mendivil
Col. Daniel Garza
Del. Miguel Hidalgo

UAVIF Coyoacán

Calle Papalotl s/n esq. Esquinapa
Col. Pedregal de Santo Domingo
Del. Coyoacán
Tel. 56-18-22-34

UAVIF Milpa Alta

Av. México esq. Av. Constitución s/n
Col. Villa Milpa Alta
Del. Milpa Alta

UAVIF Cuajimalpa

Av. Veracruz No. 130
Col. Cuajimalpa, Centro de Barrio
Tel. 58-12-25-21

UAVIF Tláhuac

Margaritas s/n entre Geranio y Jacarandas Col.
Quiahuatla
Del. Tláhuac

UAVIF Cuauhtémoc

Gante No. 15 2do. Piso
Despachos 224 y 225
Col. Centro
Del. Cuauhtémoc

UAVIF Tlalpan

"La Casa Blanca" Carretera Federal a Cuernavaca
No. 2 Planta Baja
Del. Tlalpan
Tel. 55-13-98-35

UAVIF Gustavo A. Madero

Mercado "María Esther Zuno de Echeverría"
1er. Piso Paseo de Zumárraga entre Aquiles
Serdán y Miranda
Del. Gustavo A. Madero
Tel. 57-81-96-26

UAVIF Venustiano Carranza

Lucas Alamán No. 11 1er. Piso
Col. Del Parque
Del. Venustiano Carranza
Tel. 55-52-56-92

UAVIF Iztacalco

Oriente 116 y Sur 177 entre Juan Carbonero y
Ramos Millán
Col. La Cuchilla
Del. Iztacalco
Tel. 56-50-18-03

UAVIF Xochimilco

Calle Dala s/n Barrio San Cristóbal Xochimilco,
Edificio de la Plaza de
San Cristóbal
Del. Xochimilco
Tel. 56-75-82-70

ANEXO B

CARTAS DE VICTIMAS QUE ACUDIERON AL C.A.V.I.

México D.F., a 3 de Septiembre de 1997

| HOLA QUERIDA AMIGA |

¿Cómo te sientes...? Bueno, tal vez yo pueda decirte que sientes porque sentimos igual: humillación, angustia, tristeza, miedo, soledad. Sin saber que hacer, a donde ir, derrotada y enojada contigo misma por haber sido tan estúpida.

Alguien o algo nos empujó hasta aquí y quizá sea una opción más o la última para cambiar, para decir NO. Yo decidí quedarme aquí, pedí ayuda declarándome incompetente para continuar sola solucionando mis problemas. Ya no podía más.

En mis primeras sesiones, tenía pena y creía que nadie tenía tantos problemas como yo, que nadie se sentía como yo. Pero no es así, compartimos las mismas raíces, fuimos educadas iguales; el dolor nos une.

Me he dado cuenta que todas hemos sido víctimas del maltrato en diferentes formas. Y aquí aprendí que si tú no quieres; nadie, bajo ninguna circunstancia puede dañarte, ofenderte, golpearte, insultarte. Aprende a decir, NO QUIERO.

Que fácil y que difícil a la vez, pero es verdad, solo empieza a decírtelo a ti misma y de esta manera empezará a cambiar tu mente y al cambiar tu mente, tu empezarás a cambiar y yo no permitirás maltratos.

Date una oportunidad de cambiar. Aquí en CAVI te dirán cómo lo puedes lograr.

Te deseo mucha suerte, piensa y siente en todo momento que no estas sola estamos unidas.

Gloria Pérez Arreola

¡Hola!

Me llamo Mariela y yo llegue a CAVI por causa de el maltrato que tenia con mi pareja. Cuando tube mi primer cita en el CAVI me senti tranquila sentia que iba a tener un apoyo profesional y haci fue, las terapias an sido estupendas al grado de saber que habia terapia era estupendo los temas son muy importantes y al ir pasando los dias me sentia mucho mejor. por lo bien que yo la pase te digo que si ya empesaste ~~terminar~~ las terapias. Ahora yo me voy con un autoestima elevado, me valoro como persona como mujer.

Espero que te ayude esta carta y que algun día tu llegues a hacer una carta y seas tan feliz como yo.

Mariela

Cuando llegue aquí por primera vez a pedir ayuda venía des-
truida sin arreglarme físicamente y vi a las demás mujeres
que esperaban o que salían de consulta no podía creer que
ellos habían sido violadas se veían sonrientes tranquilos
que me dije es que yo nunca voy a ser feliz como ellas
¿Cómo es posible que después de una violación sean felices?
Cuando Glorio me trató desde el primer momento me-
dijo tu no tienes la culpa ya verás que en unos
meses vas a ver la vida distinta no lo creí yo pen-
saba como él y sin embargo en estos meses he
aprendido tanto y es que el Centro de Terapia ayuda tanto
y nos da todo su apoyo que parece que mi problema
es de ellos así lo siento yo. Las licenciadas, las si-
cologas y hasta las compañeras me han dado tanto
apoyo que me hacen sentir un ser humano tan importante.
GRACIAS Cristina Camargo Hernández

Búlmara Reyes Beltrán

bueno cuando yo llegue al centro de-
terapia de Apoyo pues la verdad yo me sentía
triste desesperada y me sentía que nadie podría
ayudar por el momento en que yo estaba

Pasando-

pero ahora gracias a la Doctora Laura Diaz.
ya me siento tranquila por que heya nos.
Ayuda. Ami y Ami Hijo. A Salir de la depresión
tambien quiero darles las Gracias A todas las que
colabaran en este centro yo creo que sin su-
ayuda nosotros no tubieramos ganas de seguir-
viviendo.

México D.F. a 2 de Septiembre de 1997.

Hola Compañera:

Me gustaría que supieras que yo llegué aquí aproximadamente hace tres meses buscando alguien que resolviera mis problemas, me quitara esa gran tristeza, mis frustraciones y una gran soledad. Hoy que me voy, que he tenido la oportunidad de haber estado aquí y de haber terminado mis sesiones te puedo decir que encuentre esa lucecita que me hacía tanta falta, pude comprender que sólo ya tengo el poder de cambiar mi vida, de llenarla de amor o de destruirla como la había venido haciendo; me cuesta mucho trabajo salir adelante todavía pero, ahora tengo fé en mí y cada día que me levanto trato de quererme más que ayer, mi casa ya la veo iluminada, mis queridas plantas las veo más bonitas y más verdes cada día.

Date Tú la oportunidad de tener otra vida.

P.D. Quiérete Mucho

Marcelo M

19 de agosto de 1997

Gracias a las terapeutas del CAVI y al CAVI mismo, me han dado mucho ya que he aprendido a valorarme y a quererme como persona y ser humano y no permitir que nada ni nadie me atemorice, ni haga daño y también a saber manejar mis sentimientos, el no caer fácilmente, en no ser una mujer pasiva ni agresiva al manejar mejor mis sentimientos y estar dentro de ser una mujer asertiva, equilibrada y también he comprendido que debo hacerme responsable de mis actitudes y decisiones en todo lo que haga y que pienso. Es algo de lo más importante y difícil de hacer, pero tengo que ponerle muchas ganas y que todo es por mi bien y el de mi familia, he logrado el no depender emocionalmente de las personas que me rodean ya que antes eso me lastimaba muchísimo y ahora me sorprende cómo soy más libre en todos aspectos y sin esperar que los demás decidan o actúen por mí. Muchas gracias a las personas que forma el CAVI. Siempre estaré muy agradecida ya que me ayudaron en mi vida, un cambio en ella.

BIBLIOGRAFÍA

BASAGLIA, Franca, Mujer, locura y sociedad. 2ª ed. Editorial Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, México 1985.

BELLUSCIO, Augusto César, Derecho de Familia. Tomo II y III Editorial, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1975.

BONNECASE, Julien. Compendio de Derecho Civil Introducción Personas y Familia. 5ª ed. Editorial Porrúa S.A. México 1975.

-----, La Filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia. 3ª ed. Editorial M. Cajica. J.R. México 1945.

BOSSERT. A. Gustavo y Eduardo A. Zannoni. Manual de Familia. Editorial de Astrea de Alfredo y Ricardo Palma, México 1989.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 20ª ed. Editorial Heliasta, Buenos Aires 1981.

CARMILLERI, Carmen. Antropología, Cultural y Educación. Editorial Consejo Nacional para las Artes, México 1985.

CASO, Antonio. SOCIOLOGIA. 1a. ed. Editorial Porrúa. S.A.

CHAVEZ, Asencio Manuel F. LA FAMILIA EN EL DERECHO.

2a. ed. Editorial Porrúa S.A.

CHEVALIER, Michel. México Antiguo y Moderno. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1983.

CHINY, Ely. La Sociedad una Introducción a la Sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Universidad Nacional de la Plata y otros. Violencia Intrafamiliar.
Buenos Aires 1989.

FAMILIA Y SEXUALIDAD EN LA NUEVA ESPAÑA. Memoria del Primer Simposio de Historia de las Mentalidades. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1982.

FERREIRA B, Graciela. La Mujer Maltratada. Un Estudio Sobre las Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica. Editorial Sudamericana, Buenos Aires 1989.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso. Editorial Porrúa S.A. México 1995.

GONZALBA AIZPURU, Pilar y Cecilia Rabel. La Familia en el Mundo Iberoamericano. 1ª ed, Compiladoras.

GÓMEZ JARA, Francisco A. Sociología. 1ª ed. Editorial Porrúa S.A. México 2000.

GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 3ª ed. Editorial Astrea, Buenos Aires 1993:

LEVY BRUHL, Henri. Aspectos Sociológicos del Derecho. Editorial José M. Cajica. J.R. S.A. México-Buenos Aires.

MARIA, Julián. La Mujer en el siglo XX. Editorial Alianza S.A. Madrid España 1990.

MONTERO DUHALT, Sara y Bialostosky Sara. Condiciones Jurídicas de la Mujer en México. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México 1975.

-----Derecho de Familia. 2ª ed. Editorial Porrúa 1985.

NARANJO, Carmen. La Mujer y el Desarrollo. Editorial Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México 1981.

PINA VARA, Rafael De. DICCIONARIO DE DERECHO. 20a ed.
Editorial Porrúa S.A. México 1994.

RAMIREZ. G, Rodrigo. La victimología. Editorial Temis, Bogotá
Colombia 1993.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. 5a. ed. Editorial
Porrúa S.A. México 1988

----- Victimología. 3a. ed. Editorial
Porrúa S.A. México 1988.

VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR. Editorial Procuraduría
General de Justicia del Distrito Federal, México 1997.

LEGISLACIONES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 101a. ed. Editorial Porrúa. México 1999.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO CUMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL . Editorial SISTA S.A. de C.V. México 1999.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. de C.V. México 1999.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. de C.V., México 1999.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. de C.V. México 1999.

LEY DE ASISTENCIA DE Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Asamblea de Representantes del Distrito Federal. México 1997.